



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES DEL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

*TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE
ABOGADA.*

AUTORA:

Irma Lucía Pérez Pérez

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Leandro Peña Merino. Mg. Sc.

**LOJA - ECUADOR
2016**

AUTORIZACIÓN

Dr. Leandro Peña Merino. Mg. Sc., DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO.

Que el presente trabajo de investigación, elaborado por la señora Irma Lucia Pérez Pérez, titulado: **“La Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia en la prevención y sanción a los responsables del maltrato físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes”**, ha sido dirigido, corregido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 22 de enero de 2016



.....
Dr. Leandro Peña Merino. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Irma Lucia Pérez Pérez**; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Irma Lucia Pérez Pérez

Firma: _____



Cédula: 190030611-7

Fecha: Loja, Enero de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

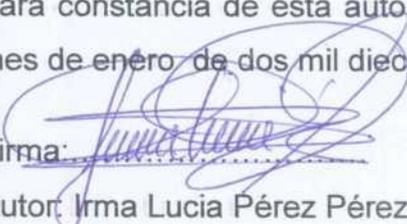
Yo, **Irma Lucia Pérez Pérez**; declaro ser autora de la tesis titulada **“LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES DEL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”** como requisito para optar al grado de **ABOGADA**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de enero de dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma:

Autor:  Irma Lucia Pérez Pérez

Cédula: 190030611-7

Dirección: Zamora Barrio Santa Elena S/N

Correo Electrónico: irmalucia1973@hotmail.com

Teléfono: 2605-633 Celular: 0985956892

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Leandro Peña Merino. Mg. Sc

Tribunal de Grado: Dra. Leonor Rojas Mg. Sc.

Dr. Diosgrafo Chamba Mg. Sc.

Dr. Angel Hoyos Mg. Sc.

DEDICATORIA.

La presente tesis la dedico con amor y sacrificio a mi esposo e hijos, a ellos, porque con su afán y sacrificio, hicieron lo posible para la culminación de esta etapa universitaria.

A mis padres, queridos hermanos y demás familiares, por apoyarme espiritualmente en el desarrollo de la presente tesis y obtener un título y así asegurarme una vida digna y clara en el futuro al que siempre pondré al servicio de los demás, la verdad y la justicia.

La Autora

AGRADECIMIENTO.

El objetivo de todo estudiante es ver plasmado su sueño en una realidad, el de obtener una profesión, para luego explotarla como medio de subsistencia, mediante la inserción al mercado laboral, otros lo hacen como un medio de superación, de una u otra manera que se lo haga, está claro que es una oportunidad que nos da la vida.

Por ello mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a su Área Jurídica Social y Administrativa, especialmente a la Carrera de Derecho, representada por su máxima autoridad, por haberme dado la oportunidad de iniciar, y terminar mis estudios superiores de tercer nivel en esta noble y respetada Institución.

Mi sincero agradecimiento a todo el personal Docente, Administrativo y de Servicio, especialmente mi respeto gratitud y consideración al Dr. Leandro Peña Merino. Mg. Sc., Director de Tesis, quien sin escatimar esfuerzo alguno supo guiarme y asesorarme durante todo el proceso de investigación.

La Autora

1. TITULO

“LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES DEL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

2. RESUMEN

El presente trabajo investigativo de tesis de Abogado titulado: **“LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES DEL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, surgió del profundo análisis realizado al Código de la Niñez y Adolescencia, en lo concerniente a los derechos que gozan los menores de edad y que están garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, y protegidos por el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; que para su aplicación ha creado organismos que se preocupen en hacerlos cumplir.

Entre un organismos de protección encontramos la Junta Cantonal de protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia; con competencias para dictar medidas sancionadoras a los responsables de maltratos a los menores de edad, y reciban sanciones, pero que en la realidad de acuerdo a los casos estudiados son muy levísimas, que requieren ser modificadas estas medidas; así como no existen medidas de prevención social del maltrato hacia los menores, por lo que se vuelve una necesidad incorporar reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

El acopio teórico, jurídico y doctrinario, el estudio de casos concretos, la aplicación de encuestas y entrevistas, permitió obtener criterios con

fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de los objetivos y a la contrastación de las hipótesis planteadas referentes a esta práctica; tanto la Constitución de la República del Ecuador como las demás leyes que protegen a los menores de edad, y los instrumentos internacionales de aplicación directa e inmediata en caso de vulneración, lo que conlleva a un estudio pormenorizado del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ABSTRACT

The present investigative work of thesis of titled Lawyer: "THE CANTONAL MEETING OF THE CHILDHOOD AND ADOLESCENCE IN THE PREVENTION AND SANCTION TO THOSE RESPONSIBLE FOR THE PHYSICAL AND PSYCHOLOGICAL ABUSE OF THE CHILDREN, GIRLS AND ADOLESCENTS", it arose of the deep analysis carried out to the Code of the Childhood and Adolescence, in the concerning thing to the rights that you/they enjoy those smaller than age and that they are guaranteed in the Constitution of the Republic of the Ecuador, and protected by the National System of Protection of the Rights of the Childhood and Adolescence; that it stops their application it has created organisms that worry in making them complete.

Among a protection organisms we find the Cantonal Meeting of protection of Rights of the Childhood and Adolescence; with competitions to dictate measured sancionadoras to those responsible for abuses to those smaller than age, and receive sanctions, but that in the reality according to the studied cases are very light that require to be modified these measures; as well as measures of social prevention of the abuse don't exist toward the minor, for what becomes a necessity to incorporate reformations to the Code of the Childhood and Adolescence.

The theoretical, juridical and doctrinal storing, the study of concrete cases, the application of surveys and interviews, he/she allowed to obtain approaches with

clear and precise foundations, of very grateful bibliography that you/they contributed to the verification of the objectives and the contrastación from the relating outlined hypotheses to this practice; so much the Constitution of the Republic of the Ecuador like the other laws that protect to those smaller than age, and the international instruments of direct and immediate application in the event of vulneración, what bears an itemized study of the execution of the rights of the children, children and adolescents.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado: **“LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES DEL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, es producto de un análisis sistemático y dirigido, en donde se ha evidenciado la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescente por parte de sus familiares y terceras personas que atenta contra su integridad física, psicológica, psíquica y sexual, recibiendo de sus infractores medidas administrativas desproporcionadas que son ínfimas en comparación al mal causado, que en muchos de los casos se constituyen en infracciones, al no existir medidas de prevención social que el Estado haya dictado para proteger derechos de interés superior del menor de edad.

El maltrato a los niños es un problema universal que ha existido desde tiempos remotos, sin embargo es en el Siglo XX con la Declaración de los Derechos del Niño (O.N.U. 1959), cuando se le considera como un delito y un problema de profundas repercusiones psicológicas, sociales, éticas, legales y médicas. Los pediatras, al ser los profesionales de salud que están en mayor contacto con los niños, son los llamados a realizar la prevención del maltrato infantil, además de establecer diagnósticos y junto con un equipo multidisciplinario colaborar en su tratamiento. En el Principio 2 de esta Declaración establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios,

dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 1 señala para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En el Artículo 3 numeral 1. Dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

El Artículo 23 numeral 1. Preceptúa que los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. Y el Artículo 2, numeral 1, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Estas normativas han sido incorporadas en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44 donde establece que el

Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Entre los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes, según el Art. 45 de la Constitución de la República encontramos el derecho a la integridad física y psíquica, el derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Sin embargo, éstos derechos han sido vulnerados por los integrantes del núcleo familiar o terceras personas que agreden, física, psicológica y sexualmente a los menores de edad, por ser personas vulnerables por su capacidad de entendimiento.

Por otro lado, el Art. 67 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y protege a la familia como célula fundamental de la sociedad, garantiza las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines, y la familia se constituye por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes en el ámbito familiar.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 67 señala que se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda

provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de cuidado.

Para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes el Código de la Niñez y la Adolescencia establece como organismo de protección de sus derechos a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que les corresponde conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes; vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.

En la actualidad los organismos encargados de proteger los derechos de los menores de edad no cumplen estas funciones, en unos casos por no existir en las jurisdicciones respectivas y en otros por no saber acatar la normativa que consagra el Código de la Niñez y la Adolescencia.

La falta de diligencia de las Juntas Cantonales en darle viabilidad a las obligaciones establecidas en los literales f) y g) del Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, ha generado que en forma permanente se violen los

derechos de los menores y se deje sin juzgar las infracciones administrativas y penales que se han suscitado en sus jurisdicciones cantonales, lo que ha permitido su indefensión; por consiguiente se hace necesario que se otorguen mayores obligaciones a las referidas Juntas Cantonales, para que independientemente de las facultades que tiene la Fiscalía puedan ser parte e intervenir en los procesos judiciales hasta su culminación, garantizando así los derechos que tienen los menores. Por último, se hace indispensable que dichas obligaciones que tienen las Juntas Cantonales se haga extensiva a la vigilancia en la ejecución de medidas de protección a los menores en las resoluciones administrativas y jurisdiccionales.

El presente informe final está estructurado de acuerdo a lo siguiente; en primer lugar con la indagación y análisis crítico, el mismo que empieza con la Revisión de Literatura, en donde es evidente el acopio teórico que realicé relacionado con el problema investigado, gracias a la bibliografía consultada de libros, diccionarios, Constitución de la República del Ecuador, Leyes, compendios de legislación ecuatoriana, revistas, gracias a los avances de la ciencia, el internet fue uno de los principales medios de información, investigación y acopio de información requerida para el presente trabajo de investigación.

En lo referente al **Marco Conceptual**, lo investigado y consultado se ha ceñido en temas como; Derecho a la Integridad Física, Psicológica, Sexual, El Menor de Edad, El Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, Organismos

de Protección al Menor de Edad, el Maltrato, las Sanciones, Síndrome de Maltrato Infantil; para afianzar aún más la investigación he realizado el acopio de doctrina de autores nacionales e internacionales, sobre temas del Control Social, Clasificación del Síndrome de Maltrato Infantil, Prevención, Ámbitos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Protección Integral de una nueva visión de la infancia, Protección Integral de la Infancia. En lo que tiene que ver con el **Marco Jurídico**, ha prestado atención al estudio de algunos artículos relacionados a la problemática Derechos de los niños y adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador, derechos de los niños y adolescentes en los Tratados Internacionales, derechos de los niños y Adolescentes Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ordenanza que regula el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia en el Cantón Loja. Legislación Comparada sobre el Código de la Niñez y Adolescencia del Perú y Bolivia.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilice en el transcurso de la investigación jurídica.

En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del derecho, basado en un cuestionario de seis preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de diez profesionales del derecho con un banco de preguntas; y para concluir con el acopio se realizó el estudio de tres trámites

administrativos-judiciales, en los cuales se determinó la ínfima sanción que se impone a los agresores, que maltratan a los menores de edad y vulneran el derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo se desarrollo la Discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de las respectivas hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el régimen de la niñez y adolescencia, en lo concerniente a sus derechos protegidos por la Junta Cantonal de Protección. Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y del Honorable Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los estudiantes de Derecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Derecho a la Integridad Física, Psicológica y Sexual.

4.1.1.1. Integridad Física.

La integridad física el Dr. Galo Espinosa en su Enciclopedia Jurídica la define; “es la condición de íntegro, de rectitud, de probidad y honradez y en lo referente a lo físico señala que “Físico es la constitución y naturaleza corpórea o exterior de una persona”¹. Considero que la integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas.

El Diccionario Enciclopédico Lexus, establece la correspondiente conceptualización respecto a la integridad señalando que “Integridad es la calidad de integro virginidad, indicando que integro es aquello que tiene todas sus partes alguien que es probo, honrado y recto” y en lo referente a lo físico, señala “Físico, es relativo al cuerpo humano, apariencia exterior de una persona”².

¹ ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de Informática Legal. Volumen I y II. Quito - Ecuador. 1986. Págs. 308 y 402.

² DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LEXUS, Ediciones Trébol S.L. Año 1997. Págs. 502.

En el ámbito jurídico la integridad personal se relaciona al derecho del ser humano a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte, esto junto con la libertad individual, conforman el concepto de Libertad Personal, protegido jurídicamente a través del Derecho.

La integridad personal o a la incolumidad se entiende “como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones”³.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

Como se puede establecer claramente de los conceptos anotados referentes a la integridad física, este aspecto se refiere a que las personas somos un todo objetivo como seres humanos sujetos de derechos y obligaciones que mientras no se nos vulneren los mismos seguimos siendo y manteniendo completamente nuestra integridad respecto a nuestros semejantes, puesto que de su actuación como de la nuestra buena o mala depende que continuemos manteniéndola en perfectas o malas condiciones y que ante ello podamos

³ POLITOF, S., BUSTOS, J., & GRISOLÍA, F. *Derecho Penal Chileno*. Parte Especial, Delitos Contra el individuo en sus condiciones físicas, Santiago: Jurídica de Chile. 1971 Pág. 52,

exigir el cumplimiento total y legal de nuestras garantías tanto constitucionales, legales, morales y humanas que como seres humanos nos hacemos acreedores desde el momento mismo de la concepción.

4.1.1.2. Integridad Psicológica.

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta, es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental, así pues al referirme específicamente a la integridad psíquica debo indicar que es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales, reconocimiento de este derecho que implica que nadie puede ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica”⁴. En el mundo se ha establecido en forma legal el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad no solo psíquica sino también física y moral, en consecuencia ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y si ha sido objeto de ello tiene derecho a la rehabilitación y resarcimiento de dichos daños por parte de quien cometió tales actos.

En lo referente a lo psicológico el tratadista Sergio Loaiza, establece que es la: “Manera de ser de una persona, síntesis de los caracteres éticos y de comportamiento de un ser humano”⁵.

⁴ LOAIZA ALHEAY, Eddy. Derecho a la Integridad. Personal. Editorial. San Marcos. Perú. 2008. Pág. 36.

⁵ POLITOFF, Sergio, Lifschit, Derecho Penal Chileno Editorial Jurídica de Chile. 1971. Pág. 762.

La integridad psíquica se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad.

Para el Dr. Galo Espinosa lo psicológico es: “Lo que pertenece a la psicología referente a lo anímico, espiritual e intuitivo”⁶.

La integridad psicológica se refiere a que como individuos tenemos derecho a que la sociedad en general nos respete y acepte con todos nuestros defectos y virtudes, por lo tanto, estamos en la obligación de hacer o dejar de hacer lo que bien nos parezca siempre y cuando nuestras actuaciones estén enmarcadas dentro de la ley y la moral y las mismas no perjudiquen a otras personas ya que nuestros derechos se terminan en donde empiezan los de los demás, por ende nuestros caracteres, pensamientos e ideologías son libres y realizables, pero también tienen su limitación no solo legal sino también moral y espiritual en cuanto su ejecución perjudique a los demás seres humanos.

4.1.1.3. Integridad Sexual.

El Diccionario Enciclopédico Lexus, señala que sexualidad es: “El conjunto de fenómenos físicos y psíquicos, ligados al sexo o al instinto sexual, apetito

⁶ ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de Informática Legal. Volumen II. Quito-Ecuador. 1986. Pág. 595.

sexual”⁷. En lo referente a la sexualidad es el conjunto de condiciones anatómicas y fisiológicas que caracterizan a cada sexo, apetito sexual, propensión al placer carnal.

Para el tratadista jurídico Espinoza, la sexualidad: “El Conjunto de condiciones anatómicas y fisiológicas que caracterizan a cada sexo”⁸. Respecto a la integridad sexual y basándome en lo anotado me permito manifestar que la misma se refiere a que como seres humanos y por ende con instinto de seres vivos y reproductores de la especie humana, no caracterizamos fundamentalmente por la diferencia de sexo cada cual con sus respectivas peculiaridades propios de cada individuo, capaces de procrear, mantener la especie y satisfacer nuestros propios instintos carnales, pero esto bajo la protección legal, psicológica, moral y social de decidir de forma voluntariamente con quien, cuando y donde tener relaciones sexuales, de lo contrario al realizarse las mismas de forma forzosa e involuntaria nuestra integridad sexual se vería vulnerada por parte de quien busca satisfacer su instinto sexual.

4.1.2. El Menor de Edad.

4.1.2.1. Niño.

La niñez es el período de vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia, tomando en cuenta todas sus características normales y anormales.

⁷ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LEXUS, Ediciones Trébol S.L. Año 1997. Pág. 850.

⁸ ESPINOZA, Galo. Ob. Cit. Pág. 671.

El Diccionario Jurídico de Cabanellas establece la definición de niño y niña como: “Es la persona cuya edad periodo de la vida no ha sobrepasado los siete años, época en que comienza el uso de la razón”⁹.

Al considerar al niño niña como el futuro de las sociedades presentes es importante que este crezca o se desarrolle en un ambiente familiar sano lleno de principios y valores que lo encaminen a ser un ente productivo y útil a la sociedad.

Se consideran niños, los seres humanos desde su nacimiento unos hasta la edad de siete años y otros hasta los doce años, edad que por los diferentes estudios y salvo ciertas excepciones aún no tiene la capacidad de entender así como la capacidad legal de ser responsables por sus actos, es decir son sujetos únicamente de derechos.

El niño es la persona menor de edad y que no ha cumplido los doce años y que se diferencia de la conceptualización de niña por el sexo, que si bien es cierto se trata de dos personas, esta diferencia genera divergencias fisiológica, psíquicas y de comportamiento familiar y social.

4.1.2.2. Adolescente.

“La adolescencia es una etapa de la vida que se caracteriza por un continuo crecimiento, pues es la transición entre la infancia o edad escolar y la edad

⁹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edición actualizada a 1998. Editorial Heliasta. R.S.L. Buenos Aires Argentina. Pág. 268.

adulta, esta transición de cuerpo y mente proviene no solamente del individuo mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios psicológicos que se producen lo hagan llegar a la edad adulta, la adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social y, por lo tanto, sus límites no se asocian a las características puramente físicas”¹⁰.

La adolescencia como la etapa de maduración, entre la niñez y la condición de adulto, el término denota, el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la maduración y suele empezar a la edad de los catorce años en los varones, y de doce años en las mujeres.

“La adolescencia es una fase ligada al ciclo de la vida humana, estando sujeta a los cambios económicos, culturales, al desarrollo industrial, educacional y al papel de la mujer en cuanto se refiere al enfoque de género en el proceso económico-social”¹¹.

Fase de desarrollo psico-fisiológico que comienza hacia los doce años, con la aparición de una serie de modificaciones morfológicas y fisiológicas, que caracterizan a la pubertad.

La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta que se inicia por los cambios puberales y se caracteriza por profundas transformaciones

¹⁰ GARZA, Rafael. Adolescencia. 2010. España. Pág. 2.

¹¹ GARZA, Rafael. Adolescencia. 2010. España. Pág. 4.

biológicas, psicológicas y sociales muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero no es solamente un periodo de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social, frente al medio en el que se desenvuelve y por circunstancias de la vida le correspondió vivir y desarrollarse en tal o cual ambiente ya positivo o negativo para su estado tanto físico como emocional que influirán en el futuro de cada ser humano.

El Dr. Galo Espinosa en su Enciclopedia Jurídica indica que “adolescente es la persona que está en la adolescencia, cuya edad sucede a la niñez y llega hasta el completo desarrollo del cuerpo”¹².

En fin la adolescencia conforme la describen algunos tratadistas es la etapa de la adolescencia es aquella en la que no se producen cambios radicales en las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos, pues esta capacidad se desarrolla gradualmente; así pues la adolescencia es el inicio de la etapa del pensamiento de las operaciones formales, que puede definirse como el pensamiento que implica una lógica deductiva, puesto que la capacidad de los adolescentes para resolver problemas complejos está en función del aprendizaje acumulado y de la educación recibida.

¹² ESPINOZA, Galo. Ob. Cit. Pág. 40.

4.1.3. El Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes.

“El principio del interés superior del niño o niña, es entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible”¹³.

El interés superior del niño, niña y adolescente desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral, elimina los prejuicios tradicionalmente alimentados por el régimen precedente e incurre en una jerarquización abstracta entre derechos, así tanto niños, niñas, como adolescentes poseen además de los derechos atribuibles a todo ser humano, unos específicos en consideración de su condición especial y natural, no obstante, cuando estas prerrogativas humanas llegasen a contraponerse, entre sí, se hará primar necesariamente aquella cuya titularidad recayere sobre la persona menor de dieciocho años.

“El denominado principio de interés superior del niño, que no es otra cosa que la atención preferente que el Estado, la Sociedad y la Familia, deben brindar a todos los aspectos que garanticen el desarrollo integral y el disfrute pleno de derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de un marco de libertad, dignidad y equidad”¹⁵.

¹³ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio-BELOFF, Mar (compiladores), infancia, ley y democracia en América Latina. Editorial Temis- Depalma, santafe de Bogotá- Buenos aires, 1999. segunda edición, 1999. Pág. 230

¹⁵ RODRÍGUEZ MORENO, Rafael. Tratado sobre los derechos de la familia y la defensa del menor. Ediculco Ltda. Santafé de Bogotá. 1993. Pág. 96

El interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

El interés superior no es un objeto social deseable sino un principio jurídico garantista que obliga a la autoridad; en este sentido debemos entenderlo como una concepción de Derechos Humanos que permite frenar las arbitrariedades y abandonar al paternalismo para regular los temas de infancia.

4.1.4. Organismos de Protección al Menor de Edad.

4.1.4.1. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

“Es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”¹⁶.

¹⁶ ALBAN E, Fernando., GARCIA S. Hernán., GUERRA B. Alberto. Ob. Cit. Pág. 229.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, obedece, además, a principios específicos que informan su construcción como sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo, y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Así pues el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos que son:

1. “Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
- b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

- a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,
- c) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:

- a) Las entidades públicas de atención; y,
- b) Las entidades privadas de atención”¹⁷.

¹⁷ Ibídem.- Pág. 230.

Estos niveles permiten articular, coordinar y ejecutar todas las políticas, planes, programas y controles establecidos para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes. Cada uno de ellos con sus propias responsabilidades y deberes; con la asignación de competencias y derechos.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber:

1. “Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción;
2. Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados;
3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y,
5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes”¹⁸.

Estos planes de protección integral que se diseñan para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de los niños,

¹⁸ ALBAN E, Fernando., GARCIA S. Hernán., GUERRA B. Alberto. Ob. Cit. Pág. 230.

niñas y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos ejecutados.

4.1.4.2. Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos administrativos operativos cuya naturaleza, fin y características fundamentales son la protección ante amenazas o violencias de derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes. Esta protección la realizan en el marco de acción que determina el Código de la Niñez y Adolescencia mediante la toma de medidas administrativas que persiguen el cese inmediato de una amenaza o un abuso de un derecho.

Por mandato de la ley los Municipios organizan las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a nivel parroquial o cantonal, en base a la Constitución de la República, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de Fomento de Grupos Vulnerables, etc., y el plan de desarrollo local, se puede iniciar el proceso de conformación de las Juntas, que inicia con los debates y aprobación del Reglamento para el proceso de selección y posesión de miembros de las mismas.

Por mandato legal las organiza cada municipalidad según sus planes de desarrollo social y en base a la necesidad o demanda de la comunidad, la

conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos es una obligación de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, en base a sus competencias públicas que le atribuyen exclusivamente la responsabilidad mandataria de elegir, a través de un Reglamento que garantiza, organiza y regula el proceso de selección y posesión de miembros principales y suplentes de las Juntas.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en base a su función pública de protección, deben conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción de su respectivo cantón a través de la disposición de medidas administrativas de protección necesarias para restituir el derecho violado o vulnerado; una vez dictadas las medidas de protección las Juntas deben vigilar su ejecución y alcance realizando el seguimiento respectivo a fin de que se garantice la protección y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y, en caso de incumplimiento de sus disposiciones debe interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes, pero la función pública o competencia de la Junta de proteger amenazas o vulneraciones de derechos no exime a otros organismos con diferentes competencias como la Fiscalía y Jueces para investigar y juzgar la infracción y cometimiento de presuntos delitos o infracciones administrativas o penales contra niños, niñas y adolescentes, razón por la cual los debe denunciar ante las autoridades competentes, además, deben vigilar que los

reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos actúan y desempeñan sus funciones a través de las medidas de protección que son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se conforman y funcionan con tres miembros que deben consensuar para tomar sus resoluciones o medidas administrativas de protección ya que las mismas deben tener unanimidad, por lo tanto si no cuentan con sus tres miembros no puede funcionar ni disponer medidas ya que la autoridad y competencia no es ostentada por sus funcionarios sino por el organismo integrado de acuerdo a lo que establece la ley.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos presta un servicio público al igual que el agua potable y el servicio eléctrico, este servicio que tiene prioridad debe ser financiado por los Municipios con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes, esto por cuanto a nivel local el

Municipio es el Gobierno del Cantón y el Alcalde es su primer personero y por lo mismo se debe cumplir con los mandatos que se impone al Estado, la sociedad y la familia en cuanto a protección y restitución de derechos creando por ello los espacios necesarios para cumplir con los mismos y aprovechando la oportunidad histórica de crear el marco legal e institucionalidad a nivel local para el mejoramiento de la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes sobre la base su reconocimiento como sujetos prioritarios de derechos y que requieren su protección.

4.1.4.3. La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que la administración de justicia especializada está conformada por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, los cuales están auxiliados por Oficina Técnica.

Juzgados de la Niñez y Adolescencia.- Son los encargados de administrar justicia especializada referente a los niños, niñas y adolescente y tendrán Jurisdicción y competencia dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor, de que trata el Libro Cuarto, y en los cantones en que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia, el conocimiento y resolución de los asuntos referentes al adolescente infractor corresponderá al Juez de lo Penal, quien aplicará las normas del presente Código.

Para ser Juez de la Niñez y Adolescencia, el postulante a más de cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ley Orgánica de la Función Judicial, deberá también participar en un concurso de oposición y merecimientos, en cuyo examen de aptitud se incluirá una evaluación del conocimiento y comprensión del candidato acerca de los principios y normas del presente Código, Constitución, Convención sobre Derechos del Niño y más instrumentos internacionales vigentes sobre derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Oficina Técnica.- Es un órgano auxiliar de la Administración de Justicia de la Niñez y Adolescencia funcionará y en cada distrito judicial existirá una Oficina Técnica integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, que se considere necesario, en el número que para cada caso determine el Consejo Nacional de la Judicatura, esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los Jueces de Niñez y Adolescencia y sus informes tendrán valor pericial. Los integrantes de esta oficina serán seleccionados mediante concurso de oposición y merecimientos y estarán sujetos a la Ley del Servicio Público.

4.1.5. El Maltrato.

El maltrato se caracteriza por los malos tratos que puede recibir una persona, ya sea por sus propios familiares o por personas ajenas al entorno familiar, el

maltrato se manifiesta de forma física, psicológica o sexual afectando de esta manera al desarrollo en este caso del niño o adolescente.

“Se entiende por Maltrato a la injuria física y/o mental y/o abuso sexual y/o trato negligente de todo individuo menor, ocasionado por la persona encargada de su cuidado y custodia, que implique peligro o amenaza para la salud y bienestar físico y mental del niño”¹⁹.

El maltrato físico suele ser la forma de maltrato más fácil de detectar. Incluye cualquier manera de golpear, sacudir, quemar, pellizcar, morder, ahogar, empujar, azotar o cualquier otra acción que provoque lesiones en el cuerpo, deje marcas o produzca dolor físico.

El abuso sexual comprende cualquier tipo de contacto sexual entre un adulto y un menor de 18 años o entre dos menores entre los que existe una diferencia de edad considerable, y se produce también cuando una persona somete a otra, sin importar la edad. Cuando el abuso sexual ocurre en el seno de la familia, recibe el nombre de “incesto”.

El maltrato psicológico es el más difícil de detectar porque no deja marcas físicas. Este tipo de maltrato se produce cuando los gritos y el enojo van demasiado lejos o cuando un padre critica, amenaza, humilla o desprecia

¹⁹ PAGLIUCA. Dora. Médica de niños y adolescentes. Mediadora. Pág. 32.

constantemente a su hijo hasta que su autoestima y sus sentimientos de valor personal se ven negativamente afectados. Al igual que el maltrato físico, el maltrato psicológico puede dañar y dejar secuelas emocionales.

4.1.6. Las Sanciones.

En sus orígenes la sanción tuvo un sentido prevalentemente ético-religioso, significo a la vez, “la pena y la recompensa instituidas para castigar una acción mala o para premiar una buena. Y así la sanción llega a constituirse en una garantía para el cumplimiento por parte de los hombres, de los deberes instituidos por la Religión, la moral y el derecho”²⁰.

En la moderna doctrina moral la sanción representa la efectividad de la ley y del deber. “Mientras tanto algunos autores afirman que la sanción así sea concebida solo como castigo o también como premio es un resorte institucional fundamental para la eficacia de cualquier orden ético, otros sostienen que su función prevalente es la de motivar psicológicamente a los hombres para que estos cumplan sus deberes”²¹.

“La sanción penal hasta el momento apreciada a luz general del derecho Penal, como parte fundamental de la norma jurídico penal, es entendida como un mal indispensable para mantener la convivencia entre los individuos”²².

²⁰ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXV, editorial Bibliográfica Argentina, Año 1976.Pag.159

²¹ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXV, editorial Bibliográfica Argentina, Año 1976.Pag.161

²² RICO M. José, “La Punibilidad y Medidas de Seguridad”, Módulo VII Carrera de Derecho, 2007, Pág.34

La evolución de la convivencia social ha hecho necesaria un momento dado el establecimiento de normas jurídicas para mantener el orden y la paz entre sus miembros; pero la sola imposición de normas de conducta no es por si suficiente para acabar con los conflictos propios de todas las sociedades, por lo que ha sido imprescindible sujetar el cumplimiento de la norma a una sanción igualmente jurídica; así encontramos la pérdida de la patria potestad, el pago de daños y perjuicios, el pago de alimentos, etc.; pero al tratarse de agresiones al desarrollo fundamental de la convivencia, es decir a los bienes jurídicos con mayor jerarquía como es la vida, la integridad física, etc.

“El derecho penal concibe la sanción penal como medio de defensa social. Enrice Ferri distinguió entre delincuentes con condiciones síquicas comunes, delincuentes enfermos mentales y delincuentes con desarrollo normalmente inmaduro, esto es, en estado infantil”²³. La sanción para el cofundador de la escuela criminal positiva puede revestir formas de segregación educativa o curativa. Se aplica únicamente a causa de la especial condición personal por la que se ha manifestado la peligrosidad del agente. Los diversos aspectos psicológicos en la modalidad del hecho podrán sólo servir al juez para la elección y graduación de las sanciones mejor adaptadas a cada individuo.

4.1.7. Síndrome de Maltrato Infantil.

"Cada vez que veo un niño, se me personifica el amor. En cada niño golpeado...re-significa el dolor. En cada golpeador trasciende el fracaso, pidiendo perdón"²⁴.

²³ Ibídem.- Pag.161.

²⁴ PAGLIUCA. Dora. Médica de niños y adolescentes. Mediadora. Pág. 32.

“Se entiende por Síndrome de Maltrato Infantil a la injuria física y/o mental y/o abuso sexual y/o trato negligente de todo individuo menor, ocasionado por la persona encargada de su cuidado y custodia, que implique peligro o amenaza para la salud y bienestar físico y mental del niño”²⁵.

“Los Pediatras, muy lamentablemente, estamos habituados a atender niños víctimas de malos tratos en sus múltiples variantes”²⁶. Es importante destacar que esto ocurre en todas las clases sociales. Quizás, si existen diferencias, se refieren al modo en que se encubren los hechos.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. El Control Social.

El Control Social Informal el individuo lo adquiere, conoce y practica desde el seno del hogar, como núcleo básico de toda formación social, el entorno natural, el espacio para ejercer derechos y obligaciones, es donde empieza su desarrollo y aprendizaje sobre el mundo que le rodea y tiene los primeros contactos con los demás miembros que constituyen la familia.

La Criminóloga Lisbeth Albornoz Quiroz manifiesta “esta responsabilidad no recae solamente en la familia, la escuela es una de las principales instituciones de educación formal encargadas tanto de la socialización del niño, niña y

²⁵ Ibídem.- Pág. 32.

²⁶ Ibídem.- Pág. 32.

adolescente como del ejercicio del control social, mediante el planteamiento de programas individuales y grupales que permitan prevenir y/o controlar la aparición o reforzamiento de conductas desviadas o potencialmente delictivas”²⁷. El concepto de prevención social ha evolucionado en un proceso de readaptación a las condiciones particulares del entorno social. Ello justifica que continuemos con algunas definiciones modernas de la prevención.

La prevención definida desde la antigüedad se la conoció como la pena como uno de los medios preventivos fundamentales de defensa social. En el pensamiento sociológico burgués han primado criterios en dos corrientes principales: “la social reformista y la conservadora biologicista. La primera ha intentado disminuir la delincuencia con intervenciones a problemas esencialmente económicos en sectores pobres y vulnerables. La segunda a establecido tratamientos clínicos en el delincuente criminal, en un intento de deducir el peligro constitucional de su criminalización a través de medidas sicoquirúrgicas, fisiológico-psiquiátricas y otras similares”²⁸. Estas dos corrientes se han dedicado en buscar posibles soluciones al fenómeno social de la delincuencia en su respectiva época cada una, sin embargo en la actualidad el Estado a través de sus políticas criminales ha intentado mantener el equilibrio de la delincuencia en nuestro país que existe en toda clase social, a través de la prevención social tanto informal como el formal, es decir, a través de la educación de los menores de edad desde el hogar, la escuela, hasta llegar a

²⁷ ALBORNOZ, Quiroz, Lisbeth, Criminólogo, Mérida-Venezuela. 2008. Pág. 58.

²⁸ MORALES SÁNCHEZ, Maritza. Sociología, Psicología y Prevención Delictiva. Modulo Dos, Maestría en Ciencias Penales, U. N. L. 2008, Cuba, Pág. 6.

reprender con la aplicación de la leyes y medios de coerción a todo individuo que infringe la Ley.

La prevención presenta una forma de intervención consistente en adoptar medidas para impedir o también difundir fenómenos considerados peligrosos a la sociedad como el delito. Del mismo modo, se asocia este concepto a la intervención social destinado a controlar las pérdidas de las fuerzas del trabajo o al conjunto de acciones que el órgano policial puede llevar a cabo en un espíritu de asistencia, a fin, de evitar que ciertas personas caigan o perseveren en la delincuencia y, de otra parte, que se conviertan en víctimas de infracciones.

Señala García Pablo De Molina que el concepto de "control social es impreciso. Se trata de un concepto sociológico neutro, descriptivo que hace referencia a "ciertos procesos sociales que recaban la conformidad del individuo, sometiéndole a las pautas, modelos y requerimientos del grupo; cohesión, disciplina, integración, son, pues, términos que describen el objetivo final que persigue el grupo, la sociedad, para asegurar su continuidad frente al comportamiento individual irregular o desviado"²⁹.

Los controles formales e informales no actúan de forma independiente sino que tienden a solaparse, concluyendo, en cualquier caso, que el control social

²⁹ HERRERO HERRERO, C. Ob. Cit, Pág. 182.

informal es más eficaz contra la delincuencia que el control formal, cuestionándose que la asignación de recursos sea la correcta cuando viene confirmándose por los estudios realizados que la prevención resulta más eficaz que la represión, y que el control social informal también es más eficaz que el control social formal en la lucha contra la delincuencia.

Se define el control social como "un proceso constituido por el conjunto de procedimientos por los que una sociedad, un grupo o un líder personal, presionan para que se adopten o mantengan las pautas de comportamiento externo o interno y los valores considerados necesarios o convenientes. El control social perpetúa el proceso de socialización y tiende a mantener la cohesión del agrupamiento y el orden social"³⁰.

Por control social entiendo el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. La sociedad ejerce toda una serie de mecanismos sobre los individuos que la conforman a fin de asegurar que éstos se amoldan y actúan conforme a las normas.

La sociedad pretende en un principio, que el sujeto se amolde a las pautas de conducta transmitidos, ejerciendo sobre el mismo un control social informal a través de los agentes antes referidos, y sólo en el caso de que el sujeto no

³⁰ CEREZO MIR, J.: "Curso de Derecho Penal Español. Parte General. I. Introducción", Ed. Tecnos, 5ª ed., Madrid, 1996, reimpresión, 1997, p. 65.

respete esas normas y viole los medios de control social informal, entrará en juego el control social formal, de una forma coercitiva, mediante la imposición de sanciones. Para este autor, “el logro del éxito en la prevención de los delitos no se logrará "por un endurecimiento del control formal sino por una más armoniosa integración o sincronización del control social formal y del control social informal”³¹.

El control social formal impone sanciones cualitativamente distintas de las sanciones sociales, por intermedio del aparato jurídico del estado. Etiquetamiento del infractor que le atribuye un singular estatus.

4.2.2. Clasificación del Síndrome de Maltrato Infantil.

“La situación de maltrato infantil encontrada en 1991 por un grupo de expertos de diferentes regiones del país condujo a conformar un grupo de consenso coordinado por la Defensoría del Pueblo. Este grupo, luego de analizar características culturales, sociales, médicas, legales, laborales y religiosas, entre otras, presentó una propuesta de clasificación del síndrome orientada a diseñar y desarrollar un sistema de información nacional que permitiera registrar los casos y seguirlos, diferenciarlos por tipo y servir como punto de encuentro de los investigadores con la finalidad de unificar la terminología y el concepto de niño permitiendo comparar los resultados de las investigaciones y las experiencias de intervención. Esta propuesta de clasificación, que sigue en

³¹ CERESO MIR, J.: "Curso de Derecho Penal Español. Parte General. I. Introducción", Ed. Tecnos, 5ª ed., Madrid, 1996, reimpresión, 1997, Pág. 66

uso, comprende las siguientes categorías: maltrato físico, maltrato psicológico, abuso sexual, negligencia y descuido, maltrato social y maltrato contra el niño antes de nacer”³².

El maltrato físico constituye el tipo de maltrato más conocido. Es descrito generalmente como manifestación tardía de un problema antiguo o una situación de crisis en los cuidadores. Se entiende como maltrato físico *toda agresión infligida por un adulto, producida por el uso de la fuerza física no accidental que produzca una lesión que supere el enrojecimiento de la piel. Se considera maltrato físico, también el uso de cualquier instrumento para golpear a un niño.*

El golpe directo como lesión personal es la causa más frecuente de consulta por maltrato en las salas de urgencias y suele ocurrir por ira, castigo o asalto deliberado que puede llegar a asesinato. Los instrumentos y medios utilizados son variados y dependen del “ingenio” del autor. Las lesiones pueden ser causadas por:

1. “Elementos de los usados comúnmente en los hogares.
2. Armas mecánicas como las de fuego, contundentes y corto punzantes
3. Elementos físicos como el frío, el calor y la inmersión en líquidos
4. Elementos químicos y farmacológicos, que incluyen sobredosificación de medicamentos y tóxicos
5. Elementos biológicos como virus, bacterias y animales, que causan enfermedades infectocontagiosas o heridas por mordeduras”³³.

³² CAFFEY J. Síndrome traumático padres-hijo. En: *Caffey J. Diagnóstico radiológico en Pediatría*. 2ª ed. Barcelona: Salvat; 1980: 1128-1143.

En una relación de respeto nadie debe traspasar los límites de la intimidad de otra persona sin su consentimiento, excepto en el caso de los cuidadores cuando este traspaso tienen como finalidad el cuidado.

De la definición se desprenden algunas observaciones adicionales que deben ser tenidas en cuenta en el momento de evaluar un niño con posible maltrato físico. La primera de ellas tiene que ver con el concepto de accidente. Este depende de la intencionalidad del hecho, lo cual es difícil de determinar, para lo cual se debe evaluar el contexto y los posibles factores de riesgo existentes cerca del momento del hecho. La segunda consideración hace referencia al eritema como manifestación de agresión puesto que para que un eritema producido por un golpe ocurra se requiere haber activado los receptores de dolor como primer mecanismo de defensa del organismo contra la agresión. La tercera consideración tiene en cuenta el uso de instrumentos para agredir al niño, lo cual constituye un indicador de alto riesgo para incrementar la intensidad de la lesión y refleja generalmente escaso control por parte del agresor o una intencionalidad para agredir, lo cual constituye un delito. En este contexto se realizó un estudio con familiares de niños de diferentes estratos económicos y de diferentes colegios encontrando que 73% de los padres y 60% de los profesores habían cometido algún tipo de maltrato contra sus hijos o alumnos. En un estudio multicéntrico coordinado por la Defensoría del Pueblo de Colombia en 1994 el maltrato físico representó 40% de todas las formas de

³³ GAYNON MW, Koh K, Marmor MF et al. Retinal folds in the shaken baby syndrome. *Amer J Ophthalmol* 1988; 106(4): 423-425.

maltrato en niños y 35,1% en niñas, entre 3213 casos informados de maltrato infantil. Estudios posteriores han mantenido la tendencia con un aumento en la denuncia de los casos de abuso sexual.

4.2.3. Prevención.

Es poco factible que el maltrato y descuido del niño puedan ser erradicados si no hay cambios en la actitud y prioridades en la sociedad. “La aceptación de la violencia en nuestra cultura, sin duda, es un factor en las causas complejas del maltrato del niño. La pobreza y el desempleo desempeñan papeles primarios significativos. Como en otras disciplinas, los esfuerzos en el campo del maltrato y abandono infantil los ha dirigido el médico básicamente a identificar las familias en las que tienen lugar y en algunos casos a denunciar por sospecha”³⁴.

El ejercicio profesional con niños es muy amplio y obliga a incluir la salud mental y la salud social juntas con el enfoque biomédico tradicional. Los problemas psicosociales como el abuso de drogas, divorcio, embarazo de adolescentes y maltrato infantil se deben reconocer como situaciones que afrontan muchos niños y los médicos necesitan tener la responsabilidad de saber orientar la solución de las necesidades de estos pacientes.

Además del deseo humanitario obligado de evitar el sufrimiento causado por el maltrato, debe existir una acción preventiva definida para modificar el medio

³⁴ BANDURY J. El dolor invisible de la infancia – Una lectura ecosistémica del maltrato infantil. España; 1998. Pág. 47.

social-familiar y evitar que los padres den tratos violentos a sus hijos. Esta prevención se puede realizar en diferentes niveles: prevención primaria, prevención secundaria y prevención terciaria.

Prevención Primaria.- “Se refiere al conjunto de métodos y acciones encaminadas a la generación de un proceso educativo comunitario aplicado a una población general, sin dirigirlos a un grupo particular de riesgo, mediante la participación y la organización de niños jóvenes y adultos alrededor de actividades de tipo legal, social y nutricional, con el objeto de mejorar las condiciones de vida en el ámbito de las relaciones sociofamiliares y de las condiciones materiales”³⁵.

Son ejemplos de esta prevención los programas que se desarrollan por los medios de comunicación con mensajes para estimular la unión y armonía familiar, así como eventos y conferencias destinadas a padres de familia, maestros y grupos de personas que por su actividad profesional se involucren con el bienestar y la educación infantil y estén orientados a prevenir o a descubrir en fase temprana trastornos determinados.

Prevención Secundaria.- “Se refiere a los esfuerzos dirigidos a quienes se les ha detectado un alto riesgo de sufrir un trastorno determinado. Existen signos

³⁵ BANDURY J. El dolor invisible de la infancia – Una lectura ecosistémica del maltrato infantil. España; 1998. Pág. 48

de alarma que son útiles para intervenir precozmente en el núcleo familiar y evitar la agresión al menor”³⁶.

Con el conocimiento de los problemas y necesidades de la familia, detectados mediante un interrogatorio efectuado con simpatía, comprensión y deseo de brindar ayuda, se podrá establecer un diagnóstico precoz y un plan individual de tratamiento en cada caso, en coordinación con otros agentes de salud o instituciones de bienestar social.

Prevención Terciaria.- “Se refiere a actividades ejecutadas con posterioridad al diagnóstico del trastorno y es en realidad sinónimo de tratamiento”³⁷. Se considera prevención porque el fin perseguido es evitar la recurrencia del trastorno o de posibles secuelas negativas.

4.2.4. Ámbitos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

La Dra. Patricia Calero redactora del texto del Proyecto “Implementación de Juntas Cantonales de Protección de Derechos” la misma que señala; “La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, específicamente, según el Código de la Niñez y Adolescencia, es uno de los organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos, es una instancia administrativa de protección de derechos, que pertenece a la

³⁶ Ibídem.- Pág. 49.

³⁷ BANDURY J. El dolor invisible de la infancia – Una lectura ecosistémica del maltrato infantil. España; 1998. Pág. 51.

“administración pública” y son parte de la administración municipal, pues son organizadas y financiadas por éste. En este sentido, “las reglas que rigen la actuación de las juntas son las propias del derecho administrativo; se trata, entonces, de órganos que no pueden ejercer sino las atribuciones que le asigna una norma expresa y que se someten a los principios del procedimiento administrativo, por lo que para el ejercicio de sus funciones, el Código de la Niñez y Adolescencia les otorga autonomía administrativa y funcional, de manera que puedan organizarse y actuar sin interferencias para el cumplimiento de las obligaciones que les corresponde”³⁸.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo encargado de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el mismo que funciona administrativamente en los municipios los cuales además apoyan de forma económica a su funcionamiento y tienen autonomía la misma que debe ser entendida como la facultad del organismo para determinar la forma como los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se organizan a fin de asegurar un funcionamiento permanente y oportuno en la parte administrativa.

4.2.5. Protección Integral de la Infancia.

"La doctrina de protección integral es un salto cualitativo fundamental en la consideración de la infancia es una legislación aplicable a todos los niños,

³⁸ CALERO TERÁN, Patricia, Proyecto "Implementación de Juntas Cantonales de Protección de Derechos", Quito-Ecuador, Diciembre del 2008. Pág. 6.

niñas y adolescentes, no es excluyente; la función judicial asume la función específica de dirimir conflictos de naturaleza jurídica; las situaciones de mayor riesgo son atribuidas a la falta de políticas sociales básicas y no a patologías personales, por tanto, el niño, niña o adolescente deja de estar en situación irregular, pasando a hacerlo la institución y órgano que tiene bajo su competencia la protección de la niñez; asegura el principio básico de igualdad ante la ley; elimina la privación de libertad a no ser en casos de comprobada participación en delitos o contravenciones; considera a la infancia como sujeto pleno de derechos; incorpora los principios constitucionales relativos a la seguridad de la persona y concretamente el reconocimiento de los derechos de los infantes y adolescentes, así como los principios básicos del derecho contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño³⁹.

Como podemos darnos cuenta dentro de este criterio se asegura el principio básico de igualdad ante la ley, esto significa que a los niños, niñas y adolescentes son sujetos a quienes se les reconoce derechos en todos los ámbitos sobre todo en el aspecto de la libertad, situación que se considera fundamental y restringirla en contra de los menores se la tomaría como última circunstancia, esto con el fin de garantizar a favor de este grupo social y vulnerable el mejor de los futuros y condiciones para su adecuado desarrollo.

³⁹ ORTIZ, Santiago, Protección Especial y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Marco Conceptual para la Definición de Políticas de Protección Especial. INFA y UNICEF.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Derechos de los Niños y Adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador.

Dentro del Título II denominado “Derechos”, Sección quinta, nuestra Constitución de la República trata sobre los derechos de las Niñas, niños y adolescentes así en su Art. 44.- señala “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁴⁰.

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 44.

Como se puede observar el presente artículo pretende garantizar a favor de los niños un desarrollo adecuado, acorde a sus necesidades, un ambiente de bienestar que debe ser proporcionado y garantizado primordialmente por la familia, es decir por sus progenitores, además esta garantía de bienestar está protegida por el Estado a través de las diferentes leyes para asegurar de forma obligatoria su cumplimiento y por la sociedad ya que los niños como miembros de la misma y como futuro de la patria deben de forma prioritaria ser protegidos por la sociedad en general ya que son un grupo vulnerable que merecen nuestro cuidado y protección a fin de que su desarrollo como ser humano sea digno y en las mejores condiciones posibles que se les puede brindar.

El Art. 45 establece; “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir

información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”⁴¹.

Dentro de este artículo el Estado garantiza al menor de edad los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad, esto significa que todo niño, niña y adolescente tiene que y debe tener las condiciones adecuadas para lograr un desarrollo integral en todos los aspectos personales sobre todo en lo que corresponde al ámbito físico y psicológico de tal manera que pueda posteriormente lograr una madurez sostenible y de esta manera enfrentarse racionalmente a cualquier realidad social en la que le toque desenvolverse y poder convertirse en un ente productivo para sí mismo, la familia y la sociedad en general.

Además dentro del Art. 46 se ha establecido que “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

⁴¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 45.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica.
Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones⁴².

Este artículo se refiere a las medidas que el Estado ha establecido para asegurar a las niñas, niños y adolescentes, las garantías necesarias para evitar que sean vulnerados sus derechos así como para asegurar que se cumplan los beneficios que como grupos vulnerables les corresponden, afianzando de esta manera de forma legal la protección de los menores en los aspectos, físicos, psicológicos y sexuales, laborales y los es más brindando de forma prioritaria y pormenorizada la atención necesaria en caso de que se les haya vulnerado sus derechos de tal manera que nuestra Constitución no solamente establece normativas que prevé posibles actos que podrían afectar a los niños sino que también establece la forma de como repararlos y lograr la rehabilitación del menor en un marco de bienestar generalizado para él y su familia de tal manera que los niños observen y sientan que ellos son una parte fundamental y de gran importancia dentro de la sociedad y por lo mismo sus intereses no se sientan afectados ni vulnerados, sino más bien respaldados y asegurados en todos los sentidos por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 46.

4.3.2. Derechos de los Niños y Adolescentes en los Tratados Internacionales.

4.3.2.1. Declaración de los Derechos del Niño.

Las Naciones Unidas considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, por lo que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle, en tal razón proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño donde se adopta los siguientes principios que resumidamente me permito anotarlos a continuación:

“Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración, derechos que serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley misma que al ser promulgada con este fin, tendrá como consideración fundamental el interés superior del niño.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social y tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes”⁴³.

Se observa la Declaración de Derechos del Niño lo que desea es proteger a toda costa cualquier clase violación de derechos que puedan afectar en los aspectos físico, psicológico, sexual, laboral, educativo, etc. En contra de los niños y por lo mismo a través de la promulgación de sus principios debidamente establecidos trata de garantizar de forma general y legal beneficios a favor de todos los niños a nivel mundial por lo que todo Estado que

⁴³ Declaración de los Derechos del Niño. Principios de Protección de los Derechos del Niño.

los apruebe y los ratifique a estos principios tendrá la capacidad no solo para cumplir obligaciones sino también de exigir el acatamiento de los derechos consagrados en dicha declaración a su favor de los menores de su país.

4.3.2.2. Convención Sobre los Derechos del Niño.

Teniendo presente la necesidad de proporcionar al niño una protección especial se ha proclamado La Convención Sobre los Derechos del Niño, de la cual me permito anotar los artículos que más se refieren al tema así tenemos:

“Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial⁴⁴.

⁴⁴ Convención sobre los Derechos del Niño.

Niño es todo ser humano que no ha cumplido los dieciocho años de edad y que por lo mismo tendrá los beneficios que le otorga este convenio, para lo cual establece que los países miembros implanten las medidas concernientes a proteger y garantizar los derechos de los niños a través de instituciones públicas o privadas de bienestar social, los juzgados de la niñez, autoridades administrativas y en fin todas estas instituciones actúen bajo los parámetros de consideración primordial en que deberán tener como base el interés superior del niño y de esta manera permitan que los niños vivan y se desarrollen en un ambiente adecuado y acorde a sus necesidades propias de su edad.

4.3.3. Derechos de los Niños y Adolescentes Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 205.- de la Naturaleza Jurídica: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Dentro del Art. 206 establece Las Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, correspondiéndole a las mismas las siguientes:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

En el Art. 207.- se establece como se realizará la Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, el tiempo de sus funciones y los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar señalando “La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos”⁴⁵.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos creados por el Estado con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niña y adolescentes, tienen su sede en cada cantón, y son organizadas y financiadas por cada municipalidad según sus planes de desarrollo social, es así que dichos organismos están obligados a actuar ya sea a petición de parte o de oficio con el propósito de cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas, puesto que para ello dentro del artículo 206 del Código de la Niñez se

⁴⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2015. Art. 207.

establece las funciones administrativas que debe cumplir la junta cantonal para garantizar el debido cumplimiento de los derechos de los niños y además para que no se extralimite en el ejercicio de las mismas, así también dentro de este título referente a la junta se ha establecido quienes serán los profesionales que la integraran a la misma, cuales son los requisitos que deben cumplir así como también el periodo que deben cumplir en sus funciones y la oportunidad de ser reelegidos por una sola vez y digo reelegidos por cuanto al serlo tendrán la oportunidad de continuar protegiendo los derechos de los niños que son los seres más vulnerables a quienes debemos cuidar de manera conjunta la familia, el Estado y la sociedad.

4.3.4. Ordenanza que regula el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia en el Cantón Loja.

Según el Art. 1 de la presente Ordenanza establece el ámbito de aplicación que será la Jurisdicción correspondiente al cantón Loja así como los servicios y beneficios que brinda el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

En el Art. 2 encontramos que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el nivel local es un conjunto articulado de organismos, encargado de la definición, planificación, ejecución y control de políticas de protección integral básica de los derechos y participación

social. Por lo tanto su objetivo primordial es el de proteger, asegurar el ejercicio y garantizar los derechos de la Niñez y Adolescencia consagrados en la Constitución del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado de nivel cantonal integrado paritariamente por representantes del estado y la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal, goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con la cooperación de sector público y privado, que lideran la protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Loja, según lo establece el Art. 3 de la ordenanza en estudio.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será presidido por el Alcalde del cantón Loja y estará integrado por delegados debidamente acreditados de instituciones públicas estatales y de organizaciones de carácter privado y comunitario, constituidas legalmente que se encuentren trabajando por la niñez y adolescencia, por lo menos dos años. En el caso de las organizaciones no gubernamentales se procederá de conformidad con el Art. 6 de la ordenanza.

En el Art. 8, encontramos las principales funciones que tiene el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja como son:

- “1. Formulación de políticas, planes reguladores y programas de aplicación local para la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, controlando su ejecución y cumplimiento.
2. Exigir a las autoridades locales la aplicación de medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección integral de dichos derechos.
3. Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección les corresponden.
4. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
5. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito cantonal y local, elaborar los que corresponda a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes nacionales que el país debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales.
6. Crear, desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción.
7. Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección a la niñez y adolescencia en su jurisdicción.
6. Aprobar su reglamento interno.

9. Vigilar y controlar las asignaciones presupuestarias y de otras fuentes que permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y la formulación de recomendaciones al respecto.
10. Elegir al Secretario (a) Ejecutivo (a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
11. Realizar el Registro de Entidades de atención.
12. Impulsar el fortalecimiento de cada instancia pública y privada y del sector dedicado a la atención de niñez y adolescencia, en base a la racionalización de recursos, reorientando los mismos preferentemente hacia los sectores menos atendidos.
13. Capacitar, promocionar, difundir y sensibilizar a las instancias involucradas y a la ciudadanía en general sobre los derechos de la niñez y adolescencia
14. Expedir normas, reglamentos e instructivos que rijan el accionar del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Loja.
15. Conformar y operativizar la Junta de Protección de Derechos y las defensorías comunitarias.
16. Las demás que señalen las leyes”⁴⁶.

El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia coordinará su accionar con el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, cumplirá todas las leyes,

⁴⁶ Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia en el Cantón Loja.

reglamentos y normas que se relacionen con la atención, cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional que tiene como objetivo la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes.

Tiene como funciones según el Art. 14 de la presente ordenanza las siguientes:

- a) “Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes, dentro de la jurisdicción del cantón Loja; y, disponer de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para garantizar el derecho amenazado o restituir el derecho violentado.
- b) Vigilar la ejecución de las medidas administrativas.
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en caso de incumplimiento de sus decisiones.
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central o seccional la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Llevar un registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del cantón Loja a quien se haya aplicado medidas de protección.

- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas, penales y laborales en contra de niños, niñas y adolescentes y realizar el seguimiento respectivo de cada caso.
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley⁴⁷.

Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja, son formas de organización de la comunidad, en parroquias, barrios, sectores rurales, distritos municipales urbanos, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Interpondrán las acciones administrativas y judiciales ante las autoridades competentes. Coordinarán acciones con la Junta Cantonal de Protección de Derechos para el seguimiento y vigilancia de las medidas de protección dispuestas por este organismo; y con la Defensoría del Pueblo de ser necesario. En el caso de defensorías comunitarias ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su organización y funcionamiento estará bajo la responsabilidad de las Juntas parroquiales, para lo cual recibirán asesoría y asistencia técnica del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

⁴⁷ Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia en el Cantón Loja.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Código de los Niños y Adolescentes del Perú.

En el Libro Segundo del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, Capítulo I. Sistema Nacional y Ente Rector encontramos:

El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. El sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas.

Artículo 38º.- “Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual.- El niño o el adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia. El Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales. Promueve y establece programas preventivos de protección y atención, públicos y privados, tendentes a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente”⁴⁸.

⁴⁸ CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL PERÚ. Art. 38.

La política de promoción, protección y atención al niño y al adolescente es el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por el Programa, cuyo objetivo superior es garantizar sus derechos consagrados en la normatividad.

La política de atención al niño y al adolescente estará orientada a desarrollar:

- a) Programas de prevención que garanticen condiciones de vida adecuadas;
- b) Programas de promoción que motiven su participación y la de su familia y que permitan desarrollar sus potencialidades;
- c) Programas de protección que aseguren la atención oportuna cuando enfrentan situaciones de riesgo;
- d) Programas de asistencia para atender sus necesidades cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles;
- e) Programas de rehabilitación que permitan su recuperación física y mental y que ofrezcan atención especializada.

4.4.2. Código Niña, Niño Y Adolescente de Bolivia.

En esta legislación los programas de protección integral de las niñas, niños y adolescentes, tienen fines de asistencia, prevención, atención, cuidado integral, capacitación, inserción familiar y social, promoción cultural, fortalecimiento de relaciones afectivas, comunicación, promoción y defensa de derechos, y otros valores, a favor de las niñas, niños y adolescentes. También realizarán programas para el cumplimiento específico de las medidas de protección dictadas por la autoridad competente.

El contenido de los programas y las acciones desarrolladas por las entidades ejecutoras públicas y privadas, deberán respetar la condición de sujetos de derechos de las niñas, niños y adolescentes, garantizando su interés superior, brindándoles cuidado y atención requeridas de acuerdo a su proceso evolutivo, poniendo especial cuidado en medidas destinadas a los primeros años de vida sujetándose a la Constitución Política del Estado, disposiciones del presente Código y tratados y convenios internacionales en materia de Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 185. (DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA). “La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

ARTÍCULO 188. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, las siguientes: a) Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones, o delitos cometidos en contra de la niña, niño o adolescente, para tal efecto no se exigirá mandato expreso”⁴⁹.

El Sistema Plurinacional de Protección Integral, implementará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, el Programa Departamental de la

⁴⁹ CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE DE BOLIVIA. Art. 185.

Niña, Niño y Adolescente y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, desarrollando cada uno en el ámbito de sus competencias el Programa de Centros de Acogimiento y Albergues.

Los diferentes niveles del Estado, privilegiarán: a) Programas para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de calle. Para efectos de la presente Ley, se entiende por niñas, niños o adolescentes en situación de calle, a quienes se han desvinculado total o parcialmente de sus familias, adoptando la calle como espacio de hábitat, vivienda y pernocte, o de socialización, estructuración de relaciones sociales y sobrevivencia; b) Programas específicos para prevenir la asociación de adolescentes en pandillas. Se entiende por pandillas aquellas agrupaciones de adolescentes cuyos fines u objetivos son las actividades ilícitas que pongan en riesgo su vida, la de sus pares o la de terceros; y c) Programas de cuidado integral de la niña o niño en su primera infancia que brinden apoyo a las familias y a las entidades que tengan legalmente a su cargo a niñas, niños y adolescentes en las tareas de cuidado integral, educación, nutrición y protección por la importancia de estos primeros años de vida.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos.

Métodos.- Significa “camino hacia algo”, es el procedimiento o conjunto de procedimientos y de medios ordenados racionalmente para la demostración de la verdad o la obtención de resultados.

Los métodos más apropiados y aplicados son: deductivo, inductivo, dialéctico, histórico, analítico, sintético, comparativo, histórico, exegético; los mismos que no son excluyentes en una investigación, esto es que pueden ser utilizado ser utilizados o combinados según el problema y los objetivos de la investigación.

El método exegético o análisis del Derecho. Exégesis; viene del griego *exegemai*, guiar, exponer, explicar, explicación o interpretación. Se asemeja a la hermenéutica jurídica de los textos normativos, esto es de disposiciones jurídicas.

Método deductivo, proviene de la palabra deducción proveniente del latín *dedictio*, significa “sacar consecuencias”, por tanto, expresa la relación pro medio de la cual una conclusión se obtiene de una o más premisas.

Método de Análisis consiste en una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga, para examinar con detalle un problema.

En el proceso de investigación socio-jurídico apliqué el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen o no las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propuse realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concretó en una investigación del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales relacionadas con la problemática, de modo concreto procuraré establecer la protección de los derechos del niño y adolescente a cargo de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

En la ejecución del presente trabajo también emplearé los métodos que me permitirán seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos. Para

el efecto los otros métodos que apliqué son: el inductivo, deductivo, analítico-sintético, comparativo y dialéctico, los mismos que me sirvieron para desarrollar el proyecto investigativo y concretamente llegar a la verificación de la hipótesis a fin de obtener nuevos conocimientos.

Para el desarrollo de la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas utilicé el método estadístico.

La presente investigación será de tipo generativa, para la recopilación de información recurriré a las técnicas de investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa y de campo.

5.2. Procedimientos y Técnicas.

Técnicas.- Es un modo o un procedimiento de hacer, de ejecutar. Establecidos los métodos también debo establecer las técnicas que se van utilizar. Como las encuestas y entrevistas.

Encuesta.- Es una técnica a través de la cual el investigador busca llegar a la obtención de un a información de un grupo de individuos en base a un conjunto de estímulos (preguntas) y de la concreción de dicha información (respuestas), las cuales pueden ser aplicadas de forma escrita (cuestionario).

Los Instrumentos.- Son los recursos de que se vale la técnica para la aplicación del método. Estos recursos sirven para registrar, clasificar y almacenar la información obtenida: los principales instrumentos para la recolección de información tenemos: la ficha y registro de observaciones, el cuaderno de notas, entre otros.

Apliqué los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requería la investigación jurídica propuesta, auxiliadas de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta. El análisis de noticias reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

En la investigación de campo consulté la opinión de personas conocedoras de la problemática, mediante el planteo de treinta encuestas, en cuestionario derivado de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica la presenté en cuadros, barras o gráficos y, en forma discursiva elaboré deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que me sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de la hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

Las encuestas fueron aplicadas a 30 profesionales del Derecho entre abogados, funcionarios judiciales y personas involucradas en esta problemática en la ciudad de Loja y Zamora. Obteniendo los siguientes resultados:

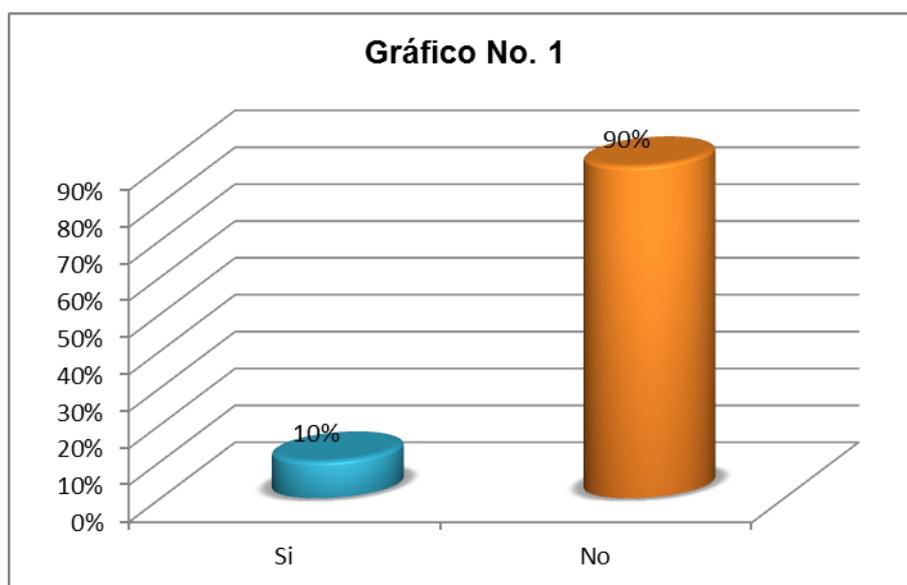
Primera Pregunta: ¿Considera usted que se viene cumpliendo los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

Cuadro No. 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora.

Autora: Irma Lucía Pérez Pérez.



Interpretación: En esta pregunta tres encuestados que representan el 10% señalan que sí se viene cumpliendo por parte de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Oficinas Técnicas del Juzgados, como organismo de protección de los derechos a la integridad física, psicológica y sexual de la Niñez y Adolescencia; mientras que veintisiete personas que equivalen al 90%, indican que los organismo de control que son los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, no cumplen a cabalidad, por motivo de no estar pendientes a diario del control de la vulneración de los derechos y principio de prioridad absoluta de los niños niñas y adolescentes.

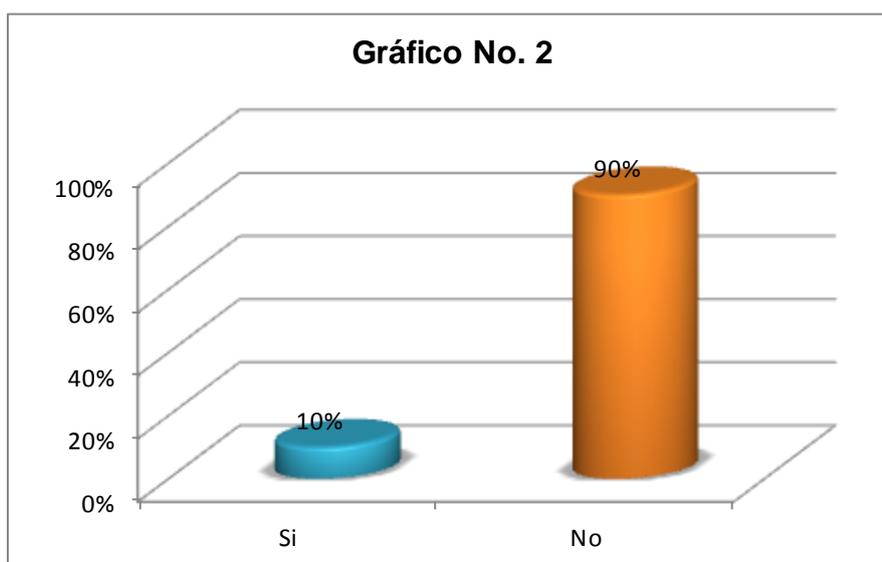
Análisis: Los órganos y organismos encargados de velar por el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescente, se han ido creando de acuerdo a las necesidades inmediata de protección de los menores de edad, a más de las instituciones indicadas, existe otras de carácter privado que se han preocupado por la protección del derecho a la integridad personal, como los Comités de Protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes; existen otros que se preocupan en precautelar otros derechos como al trabajo, seguridad social, educación, salud, etc. Es decir el principio de prioridad absoluta se encarga de proteger todos los derechos humanos que gozan los menores, sin embargo no cumplen los organismos de protección su función social.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted, que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Cuadro No. 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora.
Autora: Irma Lucía Pérez Pérez.



Interpretación: En esta pregunta tres encuestados que equivalen al 10%, escogen la opción del sí, están siendo garantizados los derechos de los menores de edad por parte de las Juntas Cantonales de conformidad como lo prevé la Ley, porque al momento de conocer de algún problema la Junta actúa inmediatamente. En cambio, veintisiete consultados que corresponden al 90%, señalan que no se están garantizando los derechos de los niños y

adolescentes, ni existe políticas locales de protección en beneficio del menor de edad, por parte de la Junta Cantonal.

Análisis: Respecto a esta pregunta comparto las opiniones de la mayoría, porque la realidad es que en todo hogar existen maltratos a los menores de edad, sin embargo, no existe una política local clara y difundida para la colectividad que conozca de los organismos que protegen los derechos de los menores de edad.

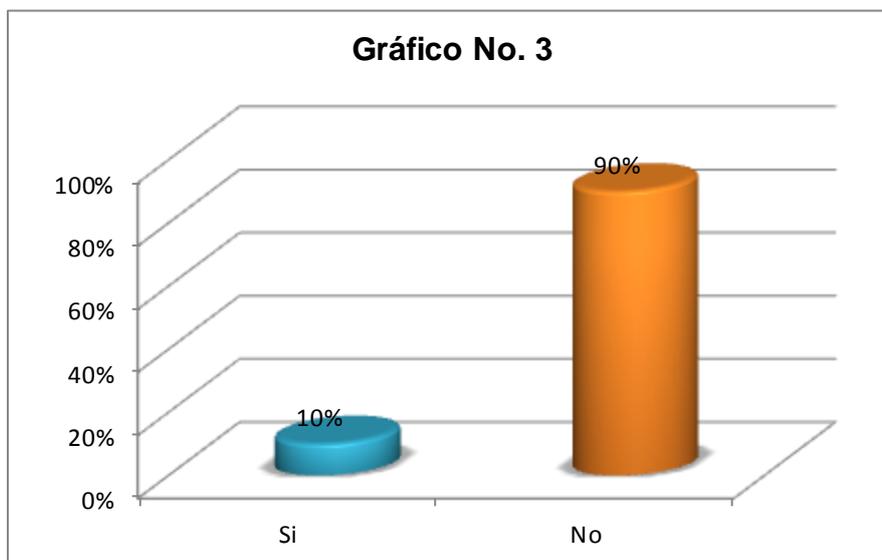
Tercera Pregunta: ¿Cree usted que se cumple con el principio del interés superior del niño consagrado en la Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro No. 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora.

Autora: Irma Lucía Pérez Pérez.



Interpretación: De los 30 encuestados, tres de ellos que corresponden al 10%, manifiestan que se cumple con lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador que hace referencia al principio del interés superior del menor, mientras que veintisiete encuestados que equivalen al 90% señalan la opción del no, indicando que todas las personas naturales y jurídicas responsables de velar por el fiel cumplimiento de la protección de los derechos de las personas, especialmente de los niños y adolescentes, no se preocupan, observándose a diario la vulneración de sus derechos por parte de sus familiares y de terceras personas; esto es el derecho a la educación, salud, les obligan a realizar trabajos peligrosos.

Análisis: Las opiniones mayoritaria de los consultados las comparto, porque los organismos de protección a los derechos de los menores de edad, deben estar atentos ante cualquier amenaza, por lo que es necesario, dar a conocer la existencia de todas las instituciones de protección y el mecanismos para denunciar los actos de atentan contra los derechos humanos de los menores de edad.

Cuarta Pregunta: ¿Indique que derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, son vulnerados por parte de sus familiares y terceras personas?

Cuadro No. 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a la integridad física, psicológica y psíquica	9	30%
Derecho a su desarrollo integral	9	30%
Interés superior del menor	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora.

Autora: Irma Lucía Pérez Pérez.



Interpretación: En esta interrogante los encuestados responde de la siguiente manera: nueve de ellos que corresponden al 30%, seleccionan la opción del derecho a la integridad física, psicológica y psíquica; mientras que doce encuestados que significan el 30%, escogen la opción del interés superior del menor; y finalmente doce de los encuestados que representan al 40%, indican los derechos humanos son vulnerados a diario por parte de familiares del menor y de terceras personas, aprovechándose de su vulnerabilidad.

Análisis: Considero que los derechos humanos de los menores de edad, esto es el derecho a la educación, integridad personal, salud, entre otros, son vulnerados a diario, porque se observa en las noticias de los casos de violaciones y maltratos de menores de edad.

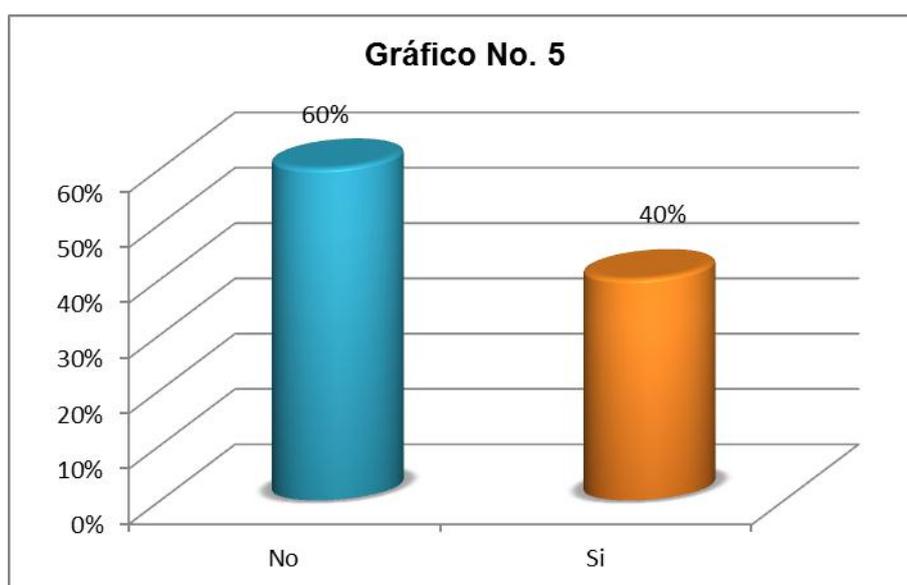
Quinta Pregunta: ¿Cree usted que las Juntas Cantonales de protección de la Niñez y Adolescencia cumplen con las funciones determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Cuadro No. 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	40%
No	18	60%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora.

Autora: Irma Lucía Pérez Pérez.



Interpretación: Los encuestados en esta pregunta señalan; dieciocho encuestados que corresponden al 40% dicen que las Juntas Cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia no cumplen con las funciones a ellos encomendadas logrando de esta forma evitar que se continúe vulnerando los derechos de los menores de edad, todo esto encaminado a erradicar el maltrato hacia los menores de edad. En cambio, doce encuestados que significan el 60%, responden que estas Juntas Cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia no cumplen las funciones determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, esto ocasiona que se continúe vulnerando los derechos de los menores, quienes en varios de los casos no se encuentran protegidos por las leyes ecuatorianas.

Análisis: La actual organización de la función pública entregó las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para que sean ellos quienes organicen y administren las Juntas Cantonales de protección, en tal razón los profesionales del derecho consideran que estas Juntas cumplen con lo tipificado en el Código de la Niñez y Adolescencia más aún cuando ellos mismos han acudido a presentar demandas para protección de menores, las mismas que han sido resueltas de manera eficiente y oportuna, aquellos que no han logrado dar solución a sus demandas es debido a que no han entregado las demandas de una forma completa, existiendo varias falencias que dan vicios a sus demandas, de ahí que se debe establecer alternativas para efectuar las investigaciones respectivas en caso de existir denuncias de maltratos hacia menores.

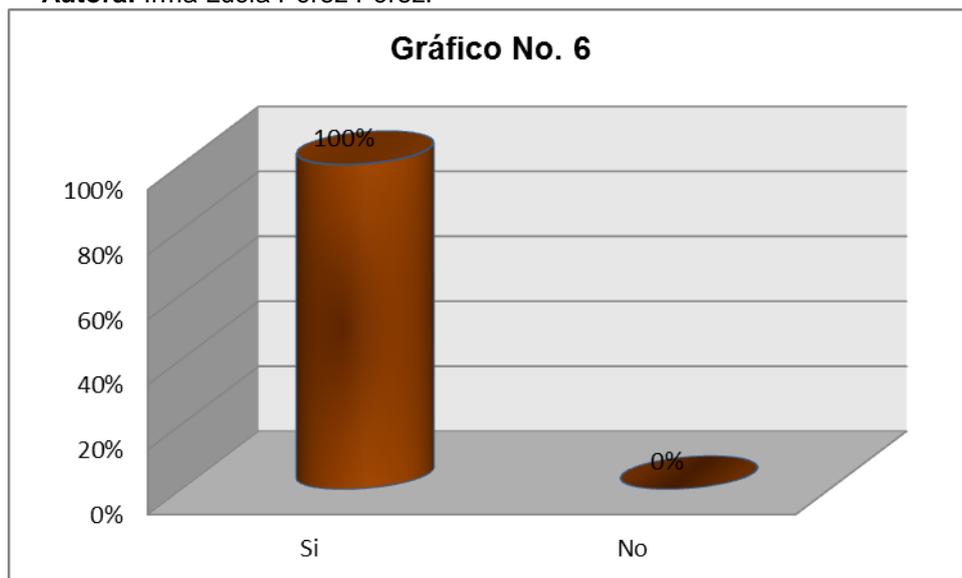
Sexta Pregunta: ¿Ud. considera necesario reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, en relación a la falta de diligencia de la Juntas Cantonales para prevenir y sancionar a los responsables del maltrato físico y psicológico de los menores?

Cuadro No. 6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	00	00%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora.

Autora: Irma Lucía Pérez Pérez.



Interpretación: Los treinta encuestados que corresponden al 100%, señalan que es necesaria la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes se cumpla y se evite que se continúen vulnerando los derechos humanos de los menores de edad, todo esto encaminada a erradicar el maltrato hacia los menores de edad. La Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia es la

encargado de prevenir y sancionar a todas las personas responsables de maltratar a los menores de edad, por lo tanto debe ser conformada por personal idóneo preocupado en precautelar el interés superior del niño, niña y adolescente.

Análisis: Considero importante y necesario la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que permita la prevención del maltrato del que son sujetos los niños y adolescentes por parte de sus familiares o terceras personas que tienden a vulnerar sus derechos de una u otra forma de violencia. Todo organismo encargado de proteger los derechos humanos del menor debe hacerlo sin demora alguna.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Las entrevistas fueron aplicadas a diez personas: a tres Jueces de la Niñez y Adolescencia, dos Autoridades Públicas de la Junta Cantonal, dos Docentes Universitarios de derecho civil y tres Abogados en libre Ejercicio de la ciudad de Loja y Zamora. De quienes obtuve los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Considera usted, que el Estado a través de sus organismos de control sancione severamente a las personas que maltraten a los niños, niñas y adolescentes?

Respuestas:

1. Toda persona responsable de maltratar al menor de edad debe ser reprimida por los organismos competentes, con la finalidad de evitar su vulneración a futuro.

2. Creo que deben emplearse medidas preventivas para evitar el maltrato de los menores de edad.
3. El Estado a través de sus organismos debe imponer medidas represivas que sancionen a los infractores que abusan de la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes.
4. El Estado es el ente encargado pro bienestar e integridad de las personas en especial de los menores de edad por pertenecer al grupo de atención prioritaria.
5. Las medidas podrían ser incorporar normas legales en el Código de la Niñez y Adolescencia, con el fin de obligar a todas las personas que respeten a los menores de edad y establecer sanciones severas a sus infractores, por ejemplo quitarle la tenencia del menor, entregarle la custodia a otros familiares o a un orfanato.
6. El principio del interés superior del niño está por encima de las demás personas por lo cual al resultar víctimas de violencia contra su integridad debe ser protegidos por el Estado.
7. En caso de recibir maltrato por terceras personas, estas deber recibir penas severas y tratamientos en el transcurso de la ejecución de la pena.
8. Otra medidas sería la difusión por parte del Estado en todo el territorio nacional de los deberes, derechos y obligaciones que gozan los menores de edad.
9. Claro que sí, el Estado debe garantizar la integridad personas de los niños, niñas y adolescente, frente al abuso de sus derechos.

10. El Estado es el encargado de brindar protección a través de las instituciones prescritas en la ley, por lo tanto debe cumplirse.

Comentario:

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes siempre deben ser protegidos y respetados por todos los integrantes de la sociedad; considero que a más de lo señalado por los entrevistados, también se debe tener que el estado emocional de los menores debe ser restablecido mediante un tratamiento psicológico cuando son víctimas de abusos físicos, psicológicos o sexuales; la política criminal del Estado debe cambiar, debe extenderse hasta Comités Barriales que se preocupen de la seguridad de todo menor, así como de asegurar la aplicación de una seguridad ciudadana, en donde participen los ciudadanos, Policías y autoridades públicas.

Segunda Pregunta: ¿Cree usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Respuestas:

1. La Junta Cantonal tiene la obligación en cumplir todas sus atribuciones que establece la ley, sin embargo no cumple.
2. A diario los niños, niñas y adolescentes son maltratados por sus familiares o terceras personas, sin embargo, existen sanciones ejemplarizadoras para los responsables que sirva de escarmiento.

3. No están cumpliendo, esto se debe a la falta de conocimiento de las personas, respecto de las dependencias Cantonales competentes para denunciar.
4. No se garantizan sus derechos es que las personas familiares de las víctimas o vecinos no denuncian por temor a represalias, y por temer, estar involucrados en trámites administrativos legales.
5. Las Juntas Cantonales de la Niñez y Adolescencia a pesar de recibir quejas o denuncias, en muchos casos no cuentan con el apoyo suficiente por parte de los interesados.
6. En la Institución sus recursos no son suficientes como para andar investigando todo caso que se le presente, siempre lo hacen en colaboración con los denunciantes.
7. Debe protegerse a los menores de edad en todo lugar donde se encuentre realizando cualquier actividad, en la actualidad no cumplen con su protección.
8. Existen casos que los niños y adolescentes han sido maltratados por sus profesores, sus padres, y es el profesor el encargado de denunciar y ayudar con el equipo técnico, para descubrir la verdad.
9. Las Juntas Cantonales, no pueden estar en todos los sectores que el niños y adolescente está involucrado, solo actúa por denuncias.
10. Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes deben ser garantizados por los Municipios con profesionales capacitados y conocedores de la materia de derechos.

Comentario:

Comparto la opinión de los entrevistados porque la realidad es la descrita anteriormente, a esto, tengo que agregar que los Municipios deben difundir la función gratuita que presta la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, previo a garantizar los derechos de los menores de edad, así mismo, existen otras instituciones públicas que brindan este apoyo a los niños y adolescentes víctimas de violencia física, psicológica y sexual; entre una de ellas está el Centro de Desarrollo Jurídico, Social y Empresarial de la Universidad Nacional de Loja; contando con profesionales del Derecho que brindan asesoramiento gratuito y defienden los intereses de esta clase de atención prioritaria; luchando siempre contra el abuso de los derechos humanos.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted, que las Juntas Cantonales de Protección estarán cumpliendo con sus atribuciones de protección al niño, niña y adolescente?

Respuestas:

1. Considero que no, porque se escucha en las noticias de la vulneración de los derechos de menores de edad, por parte de familiares o terceras personas.
2. Las atribuciones de las Juntas Cantonal de Protección de los derechos de los menores no se cumplen.

3. El municipio no cuenta con profesionales preparados para asumir la defensa de los menores lesionados.
4. La ciudadanía aún desconocen el servicio que brinda y en los lugares donde prestan estos servicios.
5. Existen casos de vulneración de menores de edad en las escuelas y colegios por parte de sus compañeros y profesores que discriminan.
6. Pese a existir las atribuciones y la norma legal que obliga, la Junta Cantonal no es suficiente para prevenir el maltrato de tesis.
7. La función de protección la realizan las Juntas cuando presentan las respectivas denuncias o reclamos, mientras tanto, no previene el maltrato de los menores.
8. En parte cumple, porque solo actúa la Junta Cantonal cuando se ha cometido alguna infracción, más no previene con seminarios a la ciudadanía.
9. Si, cumplen porque conforme a la ley, actúa de acuerdo a su procedimiento que establece el Código de la Niñez y Adolescente.
10. Las atribuciones las Juntas las ejecutan al momento de existir la necesidad de aplicar, sin embargo no debe esperarse que exista un maltrato, sino que debe darse una prevención.

Comentario:

Considero que con los Gobiernos autónomos descentralizados son responsables y tienen la obligación de dar a conocer a la sociedad de los programas y organismos con los que cuentan para prevenir los maltratos hacia

los menores de edad, indicando las políticas de Estado que se han dictado en beneficio de erradicación de la violencia contra los niños y adolescentes.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted, que el maltrato infantil sigue vigente en los hogares ecuatorianos a pesar de existir normas de protección en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y organismos como las Juntas Cantonales de Protección de sus Derechos?

Respuestas:

1. Los Organismos de protección de los derechos del menor deben actuar oportunamente para prevenir el cometimiento de más abusos infantiles.
2. En los hogares ecuatoriano a diario se escucha en las noticias que niños, niñas, y adolescentes son maltratados brutalmente por sus representantes o familiares.
3. Si existe aún maltrato infantil, pese de contar normas nacionales e internacionales de protección de los derechos del niño.
4. Claro, todavía existe maltrato infantil, en algunos hogares donde los padres y familiares son ignorantes y desconocen las leyes actuales que protegen al menor de edad.
5. Es de gran importancia que se sancione severamente el maltrato infantil a los menores de edad.
6. Toda persona responsable debe ser reprimida por su acción de maltrato a los niños y adolescentes.

7. Debe existir fiel cumplimiento de los derechos de los menores de edad, previo a evitar el maltrato infantil, incorporando normas legales en el Código de la Niñez y Adolescencia.
8. Debe garantizarse los derechos de los menores de edad, permitiendo que las Juntas Cantonales de la Niñez y Adolescencia cuenten con el apoyo del Gobierno central y autónomo.
9. Todavía existe maltrato al menor, por lo que el Estado debe emprender una campaña de erradicación del maltrato infantil.
10. Considero que debe prevenirse el maltrato infantil con medidas sancionadoras rígidas.

Comentario:

Comparto con la reforma que sugieren los consultados, siendo necesario analizar todas las normas del Código de la Niñez y Adolescencia que tengan relación con la problemática, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del principio de prioridad absoluta de los derechos de los menores de edad.

Quinta Pregunta: ¿Considera necesario presentar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la Junta Cantonal y prevenir su maltrato?

Respuestas:

1. Claro debe presentarse una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia que faculta a la Junta Cantonal dictar sanciones severas a los responsables del maltrato infantil.
2. Si es necesaria la presentación de una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando normativa legal que garantiza la protección de los derechos del menor debe ser ampliada.
3. Debe incorporarse normas que permitan a todo menor de edad gozar de sus derechos humanos.
4. Considero que el maltrato infantil debe prevenirse y imponerse sanciones severas a los responsables, con la finalidad de evitar otros abusos.
5. Es indispensables que a través de una reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia se proteja los derechos de los menores del maltrato infantil.
6. Los derecho del menor de edad deben ser respetados por la sociedad, en especial su familia, quienes son los indispensables en forjar su comportamiento ante la sociedad.
7. Todo reforma en bienestar al niño, niña y adolescente es oportuna.
8. Toda norma debe estar acorde a las reformas que sufre el ordenamiento interno de un Estado.
9. Con el Estado Constitucional de Derechos y Justicia las normas deben estar acordes a las nuevas tendencias del derecho, respetando el interés superior del menor.

10. El Estado y sus Asambleístas deben de presentar propuestas al régimen de menores para garantizar su derecho a la integridad personal.

Comentario:

Considero que con las normas constitucionales el Código de la Niñez debe ser reformado, estableciendo normas que permitan una defensa ágil de los derechos de los menores por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; porque en las Juntas Cantonales, se sobre entiende es para todas las personas.

6.3. ESTUDIO DE CASOS

Caso No. 1.

1. Datos Referenciales:

Trámite Nº. 166 -JCPD-L-2008.

Fiscalía de Loja.

Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Loja.

Denunciante: R.J.O.L.

Víctimas: J.D y N.B.A.O

Infracción: Amenazas de violación.

Denunciada: J.J.O.L.

2. Versión del Caso:

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Loja, el 05 de noviembre del año 2008, a las 18H40, este Organismo avoca

conocimiento del caso denunciado el mismo día mes y año, por la señora R.J.O.L., quien señala que tiene conflictos graves con su hermana, la señora J.J.O.L., con quien han llegado a agredirse físicamente (cortes con vidrio en el rostro); razón por la cual, mantiene una enemistad profunda, a tal punto que el día viernes 17 de octubre del 2008, la denunciada, señora Juana Julia Ordóñez López, se ha acercado a las hijas de la señora Rita Julia Ordóñez López, de nombres J.D y N.B.A.O, de 14 y 12 años de edad respectivamente y las ha amenazado diciéndoles *“ya que no puedo con la puta de tu madre me voy a desquitar con ustedes, pagando a alguien para que las viole”*, producto de esta amenaza, sus hijas ya no quieren ir a la escuela, debido a que tienen miedo ser agredidas, y desde esa fecha no están asistiendo al centro educativo donde estudian; además porque la agresora vive diagonal a la escuela donde asisten sus hijas.

Por lo expuesto, este Organismo ejerciendo su función pública que es proteger derechos de niñez y adolescencia en el cantón Loja, conforme faculta el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, y de conformidad a lo preceptuado en los Arts. 79 y 217 del mismo cuerpo legal, dispone las siguientes medidas emergentes de protección.

3. Resolución:

Primero.- Conceder Boleta de Auxilio a favor de las adolescentes J.D. y N.B.A.O. (víctimas), y en contra de la señora J.J.O.L.(denunciada);

Segundo.- Prohibir a la agresora acercarse a las víctimas o mantener cualquier tipo de contacto con ellas;

Tercero.- Prohibir a la agresora profiera amenazas en forma directa o indirecta contra las víctimas o sus parientes;

Cuarto.- Que el Programa Centro Ternura, a través de los profesionales del área correspondiente, faciliten el tratamiento psicológico a las adolescentes J.D. y N.B.A.O., el patrocinio legal que necesiten y el seguimiento al cumplimiento de las medidas dispuestas por este organismo;

Quinto.- Poner en conocimiento del señor Fiscal de Loja el presente caso, para que inicie la investigación correspondiente conforme a Ley;

Sexto.- Que los señores agentes de la DINAPEN, realicen una investigación prolija del caso denunciado a fin de corroborar la veracidad de los hechos denunciados de los que presuntamente son objeto las adolescentes J.D. y N.B.A.O. y su señora madre.

Séptimo.- Que los Directivos de la escuela Alonso de Mercadillo, brinden las facilidades necesarias, a las adolescentes J.D. y N.B.A.O., hasta que superen la dificultad que están atravesando.

Octavo.- Que la señora R.J.O.L., inmediatamente acuda con sus hijas, ante el Centro Ternura Loja, para que reciban la atención psicológica respectiva.

Además coordinará la situación de sus hijas en la escuela donde ellas se educan.

4. Comentario de la Investigadora:

En el presente caso se observa el maltrato psicológico que viven las niñas por parte de un familiar en su hogar, lo que deja en claro, que existe maltrato infantil en las familias ecuatorianas, cuyos responsables deben ser sancionados severamente. Existe una medidas de rehabilitación psicológica para las víctimas que deben cumplirlas en un Centros designado por la autoridad.

La Junta Cantonal de Protección al conocer del atentado contra los derechos de los menores de edad otorgó medidas de protección en favor de las referidas adolescentes, entre ellas boletas de protección, prohibición que la agresora se acerque o a través de otras personas lesione sus derechos; además otorgó medidas de protección, entre las que se dispuso que la DINAPEN, realice una investigación prolija del caso denunciado a fin de corroborar la veracidad de los hechos denunciados de los que presuntamente son objeto las adolescentes y su señora madre. Luego de esto puso a conocimiento del Fiscal de turno el cometimiento de este ilícito de amenazas de violación. La Junta Cantonal tiene una competencia administrativa limitada, que debe ser ampliada, por lo mismo necesita de infraestructura, personal capacitado, y leyes completas de protección a la integridad, física, psicológica y sexual de los menores de edad.

CASO No. 2

1. Datos Referenciales:

Trámite: No. 056-2010.

Juzgado: Tercero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja.

Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Loja.

Consejo de Autoridades de la Justicia Indígena de Saraguro, Parroquia San Lucas, Jurisdicción de Loja.

Centro de Protección de Derechos del INFA-Loja.

Denunciantes: G.A.C.; A.G.C.; M.C.G.C. y R.M.G.C.

Víctimas: Z.P.C.D; Y.M.C.D; E.P.C.C; J.A.C.C; M.E.C.C; A.J.C.C. y T.Y.R.A,

Infracción: ortigados, flagelados e intimidados.

Denunciados: L.E.G.Z; R.V.G.S; M.A.L.M; J.S.A; J.M.M.G; Z.N.M.S; R.V.G.S; J.M.S; M.J.S.G; y, M.I.S.G.

2. Versión del Caso:

En la ciudad de Loja a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil nueve, las ocho horas y siete minutos; el Juzgado Tercero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, hace el siguiente análisis.- **VISTOS:** Ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Loja, han

comparecido: Gloria Angelita Cango, Alegría Guamo Cango, María Carmen Guamán Cango y Rosa María Guamán Cango quienes, en lo principal, denuncian: Que el día de 10 de agosto de 2009, a eso de las 10H00, los señores: Luís Enrique Guamán Zhunaula, Rosa Vicenta Gualán Sarango, Manuel Agustín Lozano Medina, Juana Sarango Andrade, José Manuel Medina Gualán, Zoila Narcisa Medina Sarango, Rosa Vicenta Gualán Sarango, Jaime Medina Sarango, Mariana de Jesús Sarango Guailas, María Inocencia Sarango Guailas, entre otros que desconocen su identidad, han ingresado al predio “Acacana”, perteneciente a la parroquia San Lucas, Cantón Saraguro y provincia de Loja, que dicen es de propiedad de los denunciados, a desalojarlos en cumplimiento a una sentencia que ha dictado el Consejo de Autoridades de la Justicia Indígena Jurisdicción de Loja; que han ingresado por la fuerza portando: cinco costales llenos de ortiga, un cabo de aproximadamente diez metros; que los han sometido como en tiempos de la inquisición ya que los han secuestrado y mantenían amedrentados con matarlos si pronunciaban una sola palabra (...); y que, sin piedad alguna, a sus nietos menores de edad: Z.P.C.D; Y.M.C.D; E.P.C.C; J.A.C.C; M.E.C.C; A.J.C.C. y T.Y.R.A, los han ortigado, flagelado e intimidado; y por último, que Luis Enrique Guamán Zhunaula le ha dado de puntapiés a dos de ellos.- Antecedentes con los cuales, la autoridad administrativa de instancia resuelve dar inicio al procedimiento de protección de derechos y dispone se cite a los denunciados como así se ha cumplido, aunque sin observarse las debidas solemnidades como señalamos más adelante, por suerte, todos los

denunciados han comparecido oportunamente al expediente a ejercer sus derechos.

En la audiencia de contestación (fs.28 a 30), como no ha sido posible que las partes arriben a ninguna conciliación, se ha hecho necesario convocarlos a la audiencia de prueba (fs. 76 a 80) en la que se han evacuado las anunciadas oportunamente. Fenecido el trámite pertinente, *mediante resolución emitida el veintinueve de octubre de dos mil nueve, dicta medidas de protección a favor de los niños ofendidos, amonesta a los denunciados y que procedan a disculparse públicamente, a través de la distribución de mil hojas volantes a la población de San Lucas por los acontecido con los niños en la ejecución de la sentencia de marras.* De esa resolución, dentro del término legal, apelan los vencidos a este segundo nivel jurisdiccional.- Radicada la competencia en esta Judicatura por el sorteo reglamentario, se avocó conocimiento y señaló día y hora para la audiencia a que se refiere el Art. 241 del Código de la Niñez y Adolescencia, en la que los recurrentes hicieron su exposición; diligencia a la que no comparecieron los denunciados ni su abogada defensora. Agotada la sustanciación prevista para esta instancia, y encontrándose en estado de resolver, al hacerlos, se considera: PRIMERO: La competencia tanto de la autoridad del primer nivel cuanto de este Juzgado, se halla garantizado por lo dispuesto en los Arts. 206 literal a), 235 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia; y que se concreta, única y exclusivamente, a conocer y resolver *sobre el presunto maltrato de los niños durante el acto de ejecución de la*

sentencia que más adelante se singulariza; con cuanta más razón si, de acuerdo a lo consagrado imperativamente en el Art. 45 de la Constitución Política de la República, es obligación del Estado, y por ende de la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes; obligación que también ha sido recogida en los diferentes tratados internacionales de los que forma parte el Ecuador, como por ejemplo el Art. 19 de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y el Art. 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que advierte: "Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes..."; dejando constancia, por tanto, que no es de nuestra competencia revisar la sentencia que ha emitido el Consejo de Autoridades de la Justicia Indígena de la Jurisdicción de Loja, con fecha uno de agosto de dos mil nueve, conforme así lo previene el Art. 344, literal c) del Código Orgánico de la Función Judicial, como tampoco los fallos dictados por la justicia civil ordinaria; SEGUNDO: Porque no se advierten vicios de procedimiento que afecten la decisión principal ni omisión de solemnidades sustanciales de las comunes a todos los juicios e instancias, se declara la validez de lo actuado. No obstante, como se puede evidenciar del acta de citación de fs. 24, única en su género, se omite: sentar actas individuales para cada citado, especificar si la citación es personal o por boleta y ni siquiera se halla suscrita por dos de los

denunciados como tampoco razón alguna del porqué de ese particular; y, si bien se trata de una solemnidad sustancial, tal incorrección no ha afectado la validez procesal porque todos los denunciados han comparecido oportunamente al proceso y ejercido sus derechos; SEGUNDO: Estos últimos, en todo momento niegan haber maltratado a los menores y sostienen que únicamente procedieron a la ejecución de la sentencia de desalojo. Al respecto, si se tiene en cuenta el principio constitucional de inocencia consagrado en el Art. 76.2 de la Constitución de la República, era obligación tanto de la autoridad administrativa que conoció el caso cuanto de los denunciantes, demostrar lo contrario; TERCERO: Con ese fin, se han incorporado al expediente las siguientes aportaciones: 3.1. Fotocopias simples de documentos (fs.59 a 63), inadmisibles como medios probatorios; 3.2. Certificación médica conferida por el Hospital Provincial General “Isidro Ayora”, inaceptable porque si bien da cuenta que ha sido atendida la señora Gloria Angelita Cango, la fecha se halla con enmendaduras no salvadas (fs.82); las fotocopias simples de fs. 83 a 86, igualmente inadmisibles; 3.3. Declaraciones de los testigos: Rosa Angelina Quizhpe Minga, quien manifiesta: que el día de los hechos se encontraba por el sitio “Milla” en busca de pastos; que no vio que los denunciados lleven chine ni chicotes; que no vio que a los denunciantes los hayan pegado en presencia de sus nietos, como tampoco que Luis Germán Zhunaula les haya dado de puntapiés a uno de los niños; y que, no estuvo presente el día y hora de los hechos; María Lorenza Gualán Gualán, sostiene que ella pasó por el predio “Milla” y vio hartísima gente como cincuenta personas; que ellos hablaban con

palabras groseras; que a los niños también los pegaban con chine, que ellos estaban gritando, que los niños pedían auxilio; que los denunciados decían: “puta, chucha madre”; que estaban con picos y barretas y que han sacado la puerta; CUARTO: De su parte, los denunciados, han incorporado los siguientes justificativos: 4.1. Certificados del Registro de la Propiedad del cantón Loja que dan cuenta: que el lote de terreno “Milla”, perteneciente a la parroquia San Lucas del cantón y provincia de Loja, se halla registrado a nombre de María Delfina Cango; mientras que el terreno denominado “Acacana”, ubicado en la misma sección territorial, se halla inscrito a nombre de Manuel de Jesús Medina Gualán (fs. 52 y 53); 4.2. Certificados que abona sobre la conducta ejemplar de uno de los denunciados el doctor Luis Enrique Guamán Zhunaula (fs.54 y 55); certificado de fs. 87, mediante el cual se informa “Que el señor Manuel Agustín Lozano Medina, el día lunes 10 de Agosto de 2009, se ha encontrado en la parroquia San Carlos de las Minas...”, documento inadmisibles porque en forma indubitable evidencia que ha sido forjado, si se tiene en cuenta: que es conferido con fecha 08 de Agosto de 2009 y certifica hechos que aún no ocurrían y que han tenido lugar el 10 de agosto de 2009; y que, dicha prueba se la anuncia y solicita mediante escrito presentado el 5 de octubre de 2009 (fs.51Vta) y es ordenada el 6 de ese mes y año (fs. 64), entonces cómo se explica que es conferida con anterioridad no sólo a ser pedida y ordenada legalmente, sino antes de que se den los hechos que nos ocupan?; 4.3. Declaraciones de: Sergio Rosalino Saca Cango, quien manifiesta: que el día del desalojo no estuvieron Luis Enrique Guamán

Zhunaula ni Manuel Agustín Lozano; admite que, si llevaron ortiga “un montón chiquito amarradito”; que “con la ortiga les castigamos a los chiquitos y que no se pongan bravos”; y, María Carmen Lozano Saca, quien sostiene: que Luis Enrique Guamán Zhunaula y Manuel Agustín Lozano, no estuvieron el día de los hechos; que Manuel Lozano no llegó en ningún momento; que Guamán llegó a eso de las cuatro de la tarde; que ella es miembro y encabeza la organización Ucor Sayta; y, Yanet de Jesús Romero Camacho, que dice ser Secretaria de la Organización Unión Popular de Mujeres; que el 10 de Agosto de 2009, a las doce del día aproximadamente, el doctor Luis Guamán, estaba en esta ciudad de Loja y ha llegado a su Despacho a dejarle unos documentos, permaneciendo unos cinco a diez minutos aproximadamente; y que, a dicho doctor lo han contratado para que les haga unos estatutos; QUINTO: Por disposición oficial de la Junta Cantonal, se han practicado las diligencias siguientes: 5.1. *Informe socio-económico realizado por el Centro de Protección de Derechos del INFA-Loja*, a una de las niñas presuntamente maltratadas Tatiana Yhajaira Rodríguez Agila (fs. 43 a 47), y en lo principal, dice: que la niña tiene su domicilio en la ciudadela Víctor Emilio Valdivieso, Manzana R No. 14; vivienda propia de guadua y piso de tierra que la comparte con su representante Carmen Guamán Cango y otros familiares; y se recomienda: “...Cada uno de los niños debe recibir apoyo terapéutico ya que refieren las señoras Chamba Cango, a quienes entrevisté para el levantamiento de información socioeconómica, que los niños fueron testigos de un acto deshumanizante, que escucharon palabras por demás soeces, que se

encuentran muy nerviosos luego de aquel suceso tan desagradable.”; 5.2. Informe psicológico del mismo Centro y a la misma menor que, en lo principal, determina: “...VI. DIAGNÓSTICO DSM-IV. -F43.I Trastorno por Estrés Postraumático.- -T74.I Abuso Físico del niño.- VII. RECOMENDACIONES.- Es recomendable iniciar un Proceso Psicoterapéutico individual, para bajar los síntomas relacionados al diagnóstico de la niña, así como Asesoramiento Psicológico a los padres, recomendando que el resto de integrantes de la familia también participen de la recuperación psicológica puesto que la agresión que sufrieron es impactante y desestabiliza el estado emocional de quienes fueron víctimas de dicha agresión.- El proceso Psicoterapéutico de la niña tendrá una duración de 6 u 8 sesiones, para lo cual existe el compromiso verbal de la familia para participar del Proceso Psicoterapéutico indicado. (fs. 48 a 50); y, 5.3. Copias certificadas del Acta de Posesión Oficial de las Autoridades de la Justicia Indígena del Pueblo Indígena de Saraguro de la parroquia San Lucas del Cantón Loja (fs. Fs.95 a 98); SEXTO: Como se anticipó, compete al Juzgado verificar si el día de autos se produjo o no maltrato a los niños de los denunciados, y sobre el particular, el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, consagra la acepción correspondiente, que a la letra dice: “Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquiera persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sea el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el

tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. (Los subrayados son nuestros)” En la especie, son los denunciados quienes expresamente admiten que si participaron en la diligencia de desalojo de los denunciados el día diez de agosto de 2009, desde las once hasta las diecisiete horas; pero, que a los niños en ningún momento los maltrataron, que mejor han llevado caramelos para darles (...) Si se tiene en cuenta el significado de maltrato antes transcrita, suficiente con que el desalojo de los denunciados se haya hecho delante de los niños de los desalojados, para que ese acto sea considerado como maltrato, con cuanta más razón si el propio testigo de los denunciados Sergio Rosalino Saca Cango, reconoce que llevaron ortiga “un montón chiquito, amarradito... con la ortiga les castigamos a los chuiquitos y que no se pongan bravos”; y, la testigo presencial sostiene haber visto y oído: “que a la señora Carmita le pegaron en la barriga *...que a los niños los pegaban, gritaban palabras groseras: puta, chucha madre; que a los niños también les pegaron con chine, que ellos estaban gritando, que los niños pedían auxilio ...*”; a lo que hay que agregar las entrevistas privadas realizadas a las víctimas que por su carácter de tal no se las puede hacer constar sus dichos, y los resultados de los informes socio-económico y psicológico practicada a la única de aquellas que vive en esta ciudad de Loja, la niña Tatiana Yhajaira Rodríguez Agila, que

ponen en evidencia las consecuencias de los hechos que se juzgan; SÉPTIMO: Respecto a la afirmación de los denunciados: doctor Luis Enrique Guamán Zhunaula y Manuel Agustín Lozano Medina, que no han participado en el cuestionado desalojo, no se puede aceptar como cierto este hecho porque los testigos que así lo afirman: Sergio Rosalino Saca Cango y María Carmen Lozano Saca, se contradicen entre si, el primero dice que ninguno de aquellos estuvo presente y la segunda sostiene que Guamán llegó a eso de las cuatro de la tarde; por otra parte, también son inadmisibles esos testimonios porque habiendo participado en la medida, resultan faltos de imparcialidad; la declaración de Yaneth de Jesús Romero Camacho, tampoco les favorece: ora porque si dice que el doctor Luis Guamán estuvo en esta ciudad y la visitó en la Unión Popular de Mujeres, a eso de las 12H00 en que le dejó unos papeles y permaneció por cinco a diez minutos, nada impedía que se traslade luego al lugar de la ejecución de la sentencia indígena (parroquia San Lucas) que dista a unos treinta y cinco kilómetros de esta localidad cantonal aproximadamente, que se los cubre en vehículo de turno en menos de una hora; y ora, por falta de imparcialidad, si se tiene en cuenta que dicho abogado ha sido contratado por ese organismo de mujeres para que les redacte sus estatutos; y, menos aceptable es la certificación de fs. 87, por haber sido forjada.

3. Resolución:

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA; desestimando la impugnación de los recurrentes,

confirma la resolución venida en grado, excepto en cuanto a la medida de protección “SEXTO” se refiere, que se la revoca tan solo en cuanto “a la distribución de hojas volantes en el número de mil a la población de San Lucas por lo acontecido con los niños en la ejecución de la sentencia emitida por el Consejo de Autoridades Indígenas remítase copia de la factura y del texto del documento de hoja volante ante esta Autoridad”; en su lugar, con sustento en la disposición que cita el a quo y en la Observación general No. 31 (80), numeral 16., aprobada el 29 de marzo de 2004 (2187ª sesión) al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su parte pertinente, determina: “*en los casos en que proceda la reparación puede consistir en la restitución, la rehabilitación y la adopción de medidas tendientes a dar una satisfacción, entre ellas la presentación de disculpas públicas y testimonios oficiales, el ofrecimiento de garantías de evitar la reincidencia y la reforma de las leyes y prácticas aplicables, y el enjuiciamiento de los autores de violaciones de derechos humanos...*”: como desagravio e indemnización moral, y en orden a sentar precedentes y evitar la reincidencia en este tipo de arbitrariedades, se dispone que los denunciados, y por ende la Administración de Justicia Indígena Jurisdicción de Loja, bajo la supervisión de las autoridades que más adelante señalamos, procedan a presentar disculpas públicas a los niños maltratados el día 10 de agosto de 2009, en el proceso de ejecución de la sentencia de desalojo del predio “Acacana”. Para el efecto, deberán fijar carteles en un número no menor a diez, en los parajes más frecuentados de la población de San Lucas, parroquia del mismo nombre, cantón y provincia de

Loja, omitiendo los nombres de los menores ofendidos, por la prohibición señalada en el Art. 317 del Código de la Niñez y Adolescencia. Los carteles serán redactados por la autoridad administrativa de primera instancia y para su fijación deberá comisionarse, mediante despacho, al señor Teniente Político de dicha parroquia, sin perjuicio que dicha diligencia la cumpla, directamente, el Secretario de la Junta Cantonal. Los costos de tales carteles y más facilidades para el cumplimiento de lo resuelto, correrán a cargo de los vencidos.

4. Comentario de la Investigadora:

En el presente caso se observa la violación a los derechos humanos de los menores de edad que recibieron castigo con ortigas, maltrato físico y psicológico, por parte de los miembros del Consejo de Autoridades de la Justicia Indígena de Saraguro, Parroquia San Lucas, Jurisdicción de Loja; quienes en forma arbitraria sin respetar los derechos a los menores de edad, procedieron a secuestrar y torturar a todas las personas que se encontraban habitando en forma pacífica y como dueños en un predio denominado “Acacana”, que habían obtenido orden de desalojo; pero que lo hicieron en forma vandálica, sin tener presente el respeto a los demás; por lo que tuvieron que intervenir la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Loja, el Centro de Protección de Derechos del INFA-Loja, dicho organismo brindó atención psicológica y recomendó un tratamiento ambulatorio continuo par los menores víctimas del incidente.

Al analizar la sentencia contra los infractores la Junta Cantonal emite como sanción la amonestación verbal y les conmina que se disculpen públicamente, a través de la distribución de mil hojas volantes a la población de San Lucas por lo acontecido con los niños en la ejecución de la sentencia. Esta sanción es muy levísima que no repara en nada la violación de los derechos humanos de los menores, por lo tanto, deja desprotegido a los niños y adolescentes; y sin embargo los infractores apelan ante el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Loja, en donde se procede a escuchar a las partes y se les da la razón a la Junta Cantonal; corrigiendo la sanción en el sentido que los infractores procedan a realizar publicaciones en carteles en lugares más frecuentados de la parroquia San Lucas, y omitan los nombres de los menores de edad, por estar prohibido por la Ley; además deben presentar disculpas públicas a los niños maltratados el día 10 de agosto de 2009, en el proceso de ejecución de la sentencia de desalojo del predio "Acacana". Pero al momento de pedir las disculpas lo están revictimizando a las víctimas, porque les van hacer recordar esos momentos de maltrato que vivieron, inclusive solo con verlos presentes su estado emocional se verá afectado. Por lo que considero que no debe darse de esa manera la sanción.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS:

En el proyecto de investigación me propuse un objetivo general y cuatro específicos que a continuación los detallo:

El Objetivo General es el siguiente:

“Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la legislación de menores en el Ecuador; la violación de sus derechos en los diferentes ámbitos del convivir nacional; las atribuciones que cumple de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia; y la alternativa de soluciones al problema planteado”.

Este objetivo lo logre verificar al desarrollar la parte de revisión de literatura en la ejecución del marco teórico donde defino el Derecho a la Integridad Física, Psicológica, Sexual y Jurídica, El Menor de Edad, El Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, Organismos de Protección al Menor de Edad, El Maltrato, Las Sanciones; y, Síndrome de Maltrato Infantil. En el marco doctrinario presento puntos de vista sobre el Control Social, Clasificación del Síndrome de Maltrato Infantil, Prevención, Ámbitos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, Protección Integral de la Infancia.

También realizo un análisis jurídico de los Derechos de los Niños y Adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador, Derechos de los

Niños y Adolescentes en los Tratados Internacionales, Derechos de los Niños y Adolescentes Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ordenanza que regula el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia en el Cantón Loja. Y legislación comparada sobre el Código de la Niñez y Adolescencia del Perú y Bolivia.

Los Objetivos Específicos son:

1. *“Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la legislación de menores en el Ecuador”.*

Este objetivo queda demostrado con el análisis de las instituciones jurídicas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, entre ellos la Convención sobre los derechos de los niños, el Código de la Niñez y Adolescencia, normativa que protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2. *“Realizar un estudio de sus derechos en los diferentes ámbitos del convivir nacional y en especial en la ciudad de Zamora”.*

Este objetivo lo verifico con la aplicación de la primera y segunda pregunta de la encuesta donde la mayoría de los encuestados respondieron que no se está garantizando los derechos de los niños y adolescentes consagrados en la Constitución de la República, así como la normativa del Código de la Niñez y Adolecencias, en la parte específica los derechos de los menores de edad, no son cumplidos por parte de la Junta Cantonal, porque existen casos que no son

denunciados o que por temor meterse en problemas, los familiares no denuncian, este problema se da a nivel nacional y local, como lo es la provincia de Zamora.

3. “Efectuar un estudio del cumplimiento de las obligaciones que tiene la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia”.

Este objetivo fue verificado con la aplicación de la segunda pregunta de la encuesta y entrevista, y tercera de la entrevista en donde los consultados respondieron que no se viene cumpliendo con las obligaciones y atribuciones que tienen las Juntas cantonales de la Niñez y Adolescencia en Proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes; falta un control por parte de las autoridades máximas de las entidades de protección de los derechos de los menores de edad.

4. Presentar un proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y la Adolescencia.

De la misma manera este objetivo lo verifíco con la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta y quinta de la entrevista en donde todos los consultados supieron responder que se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando normas que permitan efectivizar los derechos a la integridad personal de los niños y adolescentes, que en la actualidad vienen siendo descuidados por los organismos de control competentes, previo a evitar su maltrato, con políticas de control social.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

“El síndrome del maltrato infantil sigue vigente en los hogares ecuatorianos a pesar de existir normas de protección en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y organismos como las Juntas Cantonales de Protección de sus Derechos, indiferentes con los múltiples atropellos a los menores, lo que ha impedido prevenir y sancionar las infracciones cometidas”.

La presente hipótesis logré contrastar en el desarrollo de mi tesis, he demostrado que los hogares ecuatoriano existe el síndrome del maltrato infantil, a pesar que la Constitución de la República de Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia; así como la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Menor. Con la aplicación de cuarta pregunta de las entrevistas los consultados consideran que es de gran importancia el fiel cumplimiento de los derechos de los menores de edad, previo a evitar el síndrome del maltrato infantil, incorporando normas legales en el Código de la Niñez y Adolescencia, con el fin de garantizar los derechos de los menores de edad, permitiendo que los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia cuenten con el apoyo del Gobierno Central y autónomo.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA.

Fundamento mi propuesta de reforma considerando que la Constitución de la República del Ecuador, Art. 44 establece que el Estado, la sociedad y la familia

promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Es decir, los derechos de los menores de edad están por encima de los demás; en caso de conflicto siempre se aplicaran las normas que favorezcan al menor.

Entre los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes encontramos el derecho a la integridad física y psíquica, el derecho a su desarrollo integral, conceptualmente el derecho a la integridad personal se entiende como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

El Estado reconoce y protege a la familia como célula fundamental de la sociedad, garantiza las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines, y la familia se constituye por vínculos jurídicos o de hecho y se basara en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes en el ámbito familiar.

La normativa del Código de la Niñez y Adolescencia tipifica en el Art. 67 al maltrato como toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño,

niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de cuidado.

El Estado para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ha incorporado en el Código de la Niñez y Adolescencia como organismo de protección de sus derechos a las *Juntas Cantonales de Protección de Derechos*, que les faculta conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes; Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.

Estas atribuciones al cumplirse en un trámite administrativo en la Junta cantonal, sus infractores reciben una sanción administrativa insuficiente que está en desproporción al daño físico, psíquico y sexual que reciben los niños y adolescentes por parte de sus familiares o terceras personas, que para su entender como personas adultas creen que no les perjudica; pero el desarrollo psico-social del menor se ve tremendamente afectado por cualquier maltrato hacia ellos, por su condición de menores de edad y por estar atravesando cambios fisiológicos y biológico en su cuerpo humano y salud mental.

Los organismos encargados de proteger los derechos de los menores de edad no cumplen estas funciones, en unos casos por no existir en las jurisdicciones

respectivas y en otros por no haber acatar la normativa que consagra el Código de la Niñez y Adolescencia; y porque sus sanciones son levísimas.

La ley establece procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y *sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.* Para lo cual se nombraran Fiscales y Defensoras o Defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

La investigación de campo, aplicación de las entrevistas y encuestas se determina la necesidad de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado, a través de las Juntas Cantonales de la Niñez y Adolescencia, por su limitada prevención social, que está generando el incremento del síndrome del maltrato infantil. En el estudio de casos claramente se observa la vulneración de derechos de los menores de edad.

De antes citado considero proponer reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, previo a evitar se lesionen derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte de los organismos competentes, incumpléndose el derecho a la seguridad jurídica y protección de los derechos humanos de los menores de edad, particularmente el derecho a la integridad personal.

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollado el marco teórico y de campo, arribo a las siguientes conclusiones que a continuación las presento.

- ❖ La Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, están siendo maltratados, por parte de sus familiares o terceras personas.
- ❖ La falta de un control y prevención social de los respetos y aplicación de valores éticos en la familia, permite que sus integrantes, no compartan un ambiente familiar en armonía, sino más bien se generen maltratos hacia los menores .
- ❖ La Junta Cantonal de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes no están cumpliendo a cabalidad su función contra los responsables del maltrato a los menores que influyen al incremento del síndrome del maltrato infantil en la colectividad nacional y local.
- ❖ De la investigación de campo, aplicación de las entrevistas y encuestas se determina la necesidad de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado, a través de las Juntas Cantonales de

la Niñez y Adolescencia, por su limitada prevención social, que está generando el incremento del síndrome del maltrato infantil.

- ❖ En el estudio de casos claramente se observa la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, por parte de sus familiares, sin embargo, los integrantes de las Juntas Cantonales de la Niñez y Adolescencia no realizan con prolijidad sus funciones.

- ❖ La mayoría de los consultados en sus respuestas expresan la necesidad de incorporar reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, para evitar que se continúe vulnerando sus derechos y por las juntas cantonales.

9. RECOMENDACIONES

- ❖ Recomiendo al Estado dicte políticas de prevención social al maltrato de la integridad física, psicológica y sexual a las niñas niños y adolescentes sancionando severamente a los responsables.
- ❖ A los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cantonales y provinciales, colaboren con conferencias sobre temas de valores éticos y morales que deben ser aplicados en el hogar, previo a combatir el maltrato infantil.
- ❖ Considero que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia modifiquen su normativa interna, estableciendo sanciones proporcionales a los responsables de los maltratos que reciben los niños, niñas y adolescentes.
- ❖ Los organismos de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes trabajen en forma coordinada con las entidades Judiciales y Policiales, Ministerio del Interior en medidas de prevención y sanción del maltrato infantil.
- ❖ Sugiero a los Asambleístas incorporar en el menor tiempo posible las reformas que propongo al Código de la Niñez y Adolescencia, previo a garantizar los derechos de la niñez y adolescencia que son sujetos al maltrato infantil.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO.

QUE, el derecho a la igualdad de las personas en cuanto a sus deberes y oportunidades está garantizado por la Constitución.

QUE, el Art. 44 de la Constitución garantiza el derecho a las niñas, niños y adolescentes a su desarrollo integral.

QUE, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

QUE, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, y psicológica. A la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole.

QUE, los organismos encargados de velar por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, deben contener normas que permitan sancionar proporcionalmente a los responsables.

QUE, el actual Código de la Niñez y Adolescencia contiene normas limitadas para que la Junta Cantonal de Protección de Derechos pueda sancionar proporcionalmente a los responsables del maltrato a menores de edad.

En uso de las atribuciones de que se halla investida la Constitución de la República del Ecuador de conformidad al Art. 120 numeral 6, EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 1.- En el Art. 50 incorpórese un inciso que dirá:

“Los responsables del maltrato a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes serán sancionados con penas proporcionales, observando los resultados de la agresión”.

Art. 2.- En el Art. 67, agréguese los siguientes incisos que dirán:

La falta de diligencia en el cumplimiento de las labores de parte del personal que labora en las Juntas Cantonales de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, serán sancionados de acuerdo a lo establecido por la Cámara Edilicia de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales.

Al no cumplir con el seguimiento de las denuncias presentadas ya sea por profesionales del derecho como por particulares sobre el cometimiento de maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes originará la imposición de

multas tanto administrativas (entre cuatro a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general) como penales.

Art. 3.- En el Artículo 206, incorpórese un inciso que dirá:

“Vigilar que se cumpla el seguimiento de las denuncias y la práctica de todos los recursos que comprueben que no se están violando los derechos de los niños, niñas y adolescentes”

Art. 5.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Final.- Quedan derogadas las demás normas que se opongan a esta reforma.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 11 de enero del 2013.

.....

f. El Presidenta

.....

f. El Secretario.

10. BIBLIOGRAFIA

- ❖ ALBAN E, Fernando., GARCIA S. Hernán., GUERRA B. Alberto.
- ❖ ALBORNOZ, Quiroz, Lisbeth, Criminólogo, Mérida-Venezuela.
- ❖ BANDURY J. El dolor invisible de la infancia – Una lectura ecosistémica del maltrato infantil. España; 1998.
- ❖ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edición actualizada a 1998. Editorial Heliasta. R.S.L. Buenos Aires Argentina.
- ❖ CAFFEY J. Síndrome traumático padres-hijo. En: *Caffey J. Diagnóstico radiológico en Pediatría*. 2ª ed. Barcelona: Salvat; 1980
- ❖ CALERO TERÁN, Patricia, Proyecto “Implementación de Juntas Cantonales de Protección de Derechos”, Quito-Ecuador, Diciembre del 2008.
- ❖ CEREZO MIR, J.: "Curso de Derecho Penal Español. Parte General. I. Introducción", Ed. Tecnos, 5ª ed., Madrid, 1996, reimpresión, 1997.
- ❖ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Registro Oficial Nro. 737. 3 de enero del 2010.

- ❖ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de estudios y publicaciones. Actualizado a febrero del 2010. Quito-Ecuador.
- ❖ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Registro Oficial Nro. 737. 3 de Enero del 2010.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010.
- ❖ DERECHO PENAL CHILENO, Parte Especial, Delitos Contra el individuo en sus condiciones físicas, 1971.
- ❖ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LEXUS, Ediciones Trébol S.L. Año 1997.
- ❖ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXV, editorial Bibliográfica Argentina, Año 1976.
- ❖ ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de Informática Legal. Volumen I y II. Quito - Ecuador. 1986.
- ❖ FARITH Simón Campaña. “Protección Integral”. Quito – Ecuador. 2008.
- ❖ GARZA, Rafael. Adolescencia. www.hpp/t.google.com.ec

- ❖ GAYNON MW, Koh K, Marmor MF et al. Retinal folds in the shaken baby syndrome. *Amer J Ophthalmol* 1988; 106(4):
- ❖ LOAIZA ALHEAY, Eddy. Derecho a la Integridad. Personal. Editorial. San Marcos. Perú. 2008.
- ❖ MORALES SÁNCHEZ, Maritza. Sociología, Psicología y Prevención Delictiva.
- ❖ Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia en el Cantón Loja.
- ❖ ORTIZ, Santiago, Protección Especial y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Marco Conceptual para la Definición de Políticas de Protección Especial. INFA y UNICEF.
- ❖ PAGLIUCA. Dora. Médica de niños y adolescentes. Mediadora.
- ❖ POLITOF, S., BUSTOS, J., & GRISOLÍA, F. *Derecho Penal Chileno*. Parte Especial, Delitos Contra el individuo en sus condiciones físicas, Santiago: Jurídica de Chile. 1971.
- ❖ RICO M. José, “La Punibilidad y Medidas de Seguridad”, Módulo VII Carrera de Derecho, 2007.

11.- ANEXOS

Anexos No. 1
Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido Profesional:

Le solicito de la manera más comedida se digne contestar el presente cuestionario, ya que de su valiosa opinión me permitirá obtener importante información sobre la tesis titulada: **“La Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia en la prevención y sanción a los responsables del maltrato físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes”**, cuyos resultados favorecerán al presente trabajo.

ENCUESTA

1. ¿Considera usted que se viene cumpliendo los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

SI () NO ()

Porque.....
.....

2. ¿Considera usted, que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

SI () NO ()

Porque.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que se cumple con el principio del interés superior del niño consagrado en la Constitución de la República del Ecuador?

SI () NO ()

Porque.....
.....
.....

4. ¿Indique que derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, son vulnerados por parte de sus familiares y terceras personas?

SI () NO ()

Porque.....
.....
.....

5. ¿Qué sugerencia daría usted para prevenir el maltrato de los menores que tipifica el Art. 67 Código de la Niñez y Adolescencia?

.....
.....
.....

6. ¿Ud. considera necesario reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, para prevenir y sancionar a los responsables del maltrato físico y psicológico a los menores?

SI () NO ()

Porque.....
.....
.....



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Distinguido Profesional:

Le solicito de la manera más comedida se digne contestar el presente cuestionario, ya que de su valiosa opinión me permitirá obtener importante información sobre la tesis titulada: **“La Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia en la prevención y sanción a los responsables del maltrato físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes”**, cuyos resultados favorecerán al presente trabajo.

ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que el Estado a través de sus organismos de control sancione severamente a las personas que maltraten a los niños, niñas y adolescentes?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted, que las Juntas Cantonales de Protección estarán cumpliendo con sus atribuciones de protección al niño, niña y adolescente?

.....
.....

4. ¿Cree usted, que el maltrato infantil sigue vigente en los hogares ecuatorianos a pesar de existir normas de protección en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y organismos como las Juntas Cantonales de Protección de sus Derechos?

5. ¿Considera necesario presentar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la Junta Cantonal y prevenir su maltrato?



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES DEL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

*PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADA
EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADA.*

AUTORA:

Irma Lucia Pérez Pérez

**LOJA - ECUADOR
2015**

1. TEMA.

“LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES DEL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

2. PROBLEMATICA.

El maltrato a los niños es un problema universal que ha existido desde tiempos remotos, sin embargo es en el Siglo XX con la **Declaración de los Derechos del Niño** (O.N.U. 1959), cuando se le considera como un delito y un problema de profundas repercusiones psicológicas, sociales, éticas, legales y médicas. Los pediatras, al ser los profesionales de salud que están en mayor contacto con los niños, son los llamados a realizar la prevención del maltrato infantil, además de establecer diagnósticos y junto con un equipo multidisciplinario colaborar en su tratamiento. En el **Principio 2** de esta Declaración establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el **interés superior del niño**.

La Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 1 señala para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En el **Artículo 3 numeral 1**. Dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

El **Artículo 23 numeral 1**. Preceptúa que los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. Y el Artículo 2, numeral 1, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Estas normativas han sido incorporadas en la **Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44** donde establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Entre los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes, según el **Art. 45 de la Constitución de la República** encontramos el derecho a la integridad física y psíquica, el derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Sin embargo, éstos derechos han sido vulnerados por los integrantes del núcleo familiar o terceras personas que agreden, física, psicológica y sexualmente a los menores de edad, por ser personas vulnerables por su capacidad de entendimiento.

Por otro lado, **el Art. 67 de la Constitución de la República** consagra que el Estado reconoce y protege a la familia como célula fundamental de la sociedad, garantiza las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines, y la familia se constituye por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes en el ámbito familiar.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 67 señala que se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de cuidado.

Para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes el **Código de la Niñez y la Adolescencia** establece como organismo de protección de sus derechos a las **Juntas Cantonales de Protección de Derechos** que les corresponde conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes; vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.

En la actualidad los organismos encargados de proteger los derechos de los menores de edad no cumplen estas funciones, en unos casos por no existir en las jurisdicciones respectivas y en otros por no saber acatar la normativa que consagra el Código de la Niñez y la Adolescencia.

La falta de diligencia de las Juntas Cantonales en darle viabilidad a las obligaciones establecidas en los literales f) y g) del Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, ha generado que en forma permanente se violen los derechos de los menores y se deje sin juzgar las infracciones administrativas y penales que se han suscitado en sus jurisdicciones cantonales, lo que ha permitido su indefensión; por consiguiente se hace necesario que se otorguen mayores obligaciones a las referidas Juntas Cantonales, para que independientemente de las facultades que tiene el Ministerio Público puedan ser parte e intervenir en los procesos judiciales hasta su culminación,

garantizando así los derechos que tienen los menores. Por último, se hace indispensable que dichas obligaciones que tienen las Juntas Cantonales se haga extensiva a la vigilancia en la ejecución de medidas de protección a los menores en las resoluciones administrativas y jurisdiccionales.

3. JUSTIFICACIÓN

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, dentro del área del Derecho Social, principalmente en el Derecho de Menores a la integridad física, psicológica y sexual; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el Grado de Licenciada en Jurisprudencia previo a obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

Socio-jurídicamente la investigación es necesaria, para aportar a que las niñas, niños y adolescentes no sean maltrato se respeten los derechos a la integridad física, psicológica y sexual; así como gocen de la seguridad jurídica y política, evitando que se violenten sus derechos como los contempla la Constitución de la República del Ecuador.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es trascendente, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo, sin violentar sus derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador tales como: el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de las niñas, niños y adolescentes.

Se deduce por tanto que la problemática tiene importancia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico-social que la prevengan y controlen en sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica.

4. OBJETIVOS:

a. General

Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la legislación de menores en el Ecuador; la violación de sus derechos en los diferentes ámbitos del convivir nacional; las atribuciones que cumple de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia; y la alternativa de soluciones al problema planteado.

b. Específicos:

1. Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la legislación de menores en el Ecuador.
2. Realizar un estudio de sus derechos en los diferentes ámbitos del convivir nacional y en especial en la ciudad de Zamora.
3. Efectuar un estudio del cumplimiento de las obligaciones que tiene la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia
4. Presentar un proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y la Adolescencia.

5. HIPÓTESIS.

El síndrome del maltrato infantil sigue vigente en los hogares ecuatorianos a pesar de existir normas de protección en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y organismos como las Juntas Cantonales de Protección de sus Derechos, indiferentes con los múltiples atropellos a los menores, lo que ha impedido prevenir y sancionar las infracciones cometidas.

6. MARCO TEÓRICO.

El maltrato físico.- Este tipo de maltrato abarca una serie de actos perpetrados utilizando la fuerza física de modo inapropiado y excesivo. Es decir, es aquel conjunto de acciones no accidentales ocasionados por adultos (padres, tutores, maestros, etc.), que originan en el niño un daño físico o enfermedad manifiesta. Aquí se incluyen golpes, arañazos, fracturas, pinchazos, quemaduras, mordeduras, sacudidas violentas, etc.

La negligencia o abandono.- La negligencia es una falta de responsabilidad parental que ocasiona una omisión ante aquellas necesidades para su supervivencia y que no son satisfechas temporal o permanentemente por los padres, cuidadores o tutores. Comprende una vigilancia deficiente, descuido, privación de alimentos, incumplimiento de tratamiento médico, impedimento a la educación, etc.

El maltrato emocional.- Es aquel conjunto de manifestaciones crónicas, persistentes y muy destructivas que amenazan el normal desarrollo psicológico del niño. Estas conductas comprenden insultos, desprecios, rechazos, indiferencia, confinamientos, amenazas, en fin, toda clase de hostilidad verbal hacia el niño. Este tipo de maltrato, ocasiona que en los primeros años del niño, éste no pueda desarrollar adecuadamente el apego, y en los años posteriores se sienta excluido del ambiente familiar y social, afectando su autoestima y sus habilidades sociales.

El abuso sexual.- Es uno de los tipos de maltrato que implica mayores dificultades a la hora de estudiar. Consiste en aquellas relaciones sexuales, que mantiene un niño o una niña (menor de 18 años) con un adulto o con un niño de más edad, para las que no está preparado evolutivamente y en las cuales se establece una relación de sometimiento, poder y autoridad sobre la víctima.

Las formas más comunes de abuso sexual son: el incesto, la violación, la vejación y la explotación sexual. También incluye la solicitud indecente sin contacto físico o seducción verbal explícita, la realización de acto sexual o masturbación en presencia de un niño y la exposición de órganos sexuales a un niño.

El maltratador habitualmente es un hombre (padre, padrastro, otro familiar, compañero sentimental de la madre u otro varón conocido de la familia). Raramente es la madre, cuidadora u otra mujer conocida por el niño.

Otro tipo de maltrato infantil es el llamado Síndrome de Manchasa por poderes, consiste en inventar una enfermedad en el niño o producirla por la administración de sustancias y medicamentos no prescritos.

Derecho de Menores.- Se lo considera como el conjunto de disposiciones que tiene por objeto reglar la actividad comunitaria con relación al menor. También como el conjunto de normas jurídicas relativas a la situación irregular del menor, su tratamiento y prevención.

Varios tratadistas expresan que, no conviene la existencia del derecho de menores, por cuanto su independencia es errónea, los intereses de la familia, no son diferentes a los del menor, constituye una manifestación de la modernización del Derecho en sí, un desarrollo armónico y equilibrado en forma paulatina, enriquecido por una legislación específica y con abundante aporte doctrinario.

Ámbito de Acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Han sido definidas como “órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón, Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o

parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente código y más leyes”. Así lo dispone el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia”¹³.

Está integrada por tres miembros principales y respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por La sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser elegidos por una sola vez. El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos que proponerlos y elegirlos. Para ser los órganos operativos, sugiere, que el número de miembros que conforman las Juntas Cantonales de Protección de Derechos es exiguo. Tres integrantes no pueden operar para defender, proteger y propender a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En poco tiempo de funcionamiento desbordará su trabajo.

Conforme el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, les corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos lo siguiente:

1. “Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
2. Vigilar la ejecución de sus medidas;
3. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

¹³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012.- Art. 205.

4. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
5. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
6. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
7. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
8. Las demás que señale la ley”¹⁴.

Estos derechos de protección deben ser cumplidos con el apoyo de las entidades autorizadas, empleando medios alternativos de solución de conflictos como la mediación y conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

La Asamblea para reforzar la eficacia y eficiencia del Sistema, en el inciso primero del Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia ha establecido otros organismos, que sin lugar a dudas contribuyen decididamente a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En efecto reza:

“Forman parte, además del Sistema nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría del Pueblo, con las funciones señaladas en la Constitución y la ley, las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (conocida con las siglas de DINAPEN). El primero y tercero de los organismos enunciados tienen definida su estructura y han sido creados bajo un ordenamiento jurídico que ha delineado sus actuaciones; no así con respecto a las Comunidades de la Niñez y Adolescencia, las cuales están facultadas para la promoción, defensa y

¹⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012.- Art. 206.

vigilancia de los derechos de los menores de edad. Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia, a decir del inciso 2do. de la precitada disposición legal, son formas de organización elementales de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance. Cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo. Aunque carece de personalidad jurídica propia, nace al ordenamiento jurídico por expresa disposición de esta Ley. Se entiende entonces que la forman dos o más individuos de la especie humana con idénticos objetivos, cuya única atribución es la de intervenir cuando conozcan que se han transgredido los derechos de los menores de edad en el ámbito administrativo y judicial. Esta organización jurídica primigenia de barrio, parroquia, de caserío o sector rural, no necesita acreditar o legitimar su personería jurídica más que con el simple enunciado de ser parte de la comunidad de estas zonas y concurrir por lo menos dos o más de sus integrantes. La Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes interviene en el Sistema exclusivamente para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley a los cuerpos policiales, que desarrollará en coordinación con los demás organismos del Sistema y cuerpos policiales. Estará conformada con personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materias relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia, El reglamento contemplará las funciones específicas de estos organismos al interior del sistema.

El legislador ha previsto la obtención de los recursos económicos de varias fuentes como la del presupuesto general del Estado y otras fuentes públicas y privadas. Así el Art. 298 del Código de la Niñez y Adolescencia dice que; “El presupuesto del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del Presupuesto Nacional del Estado, otras fuentes públicas y privadas, y los que se generen por autogestión. Es obligación del Estado

proveer de recurso financieros para la operación del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia”¹⁵.

En cuanto al financiamiento de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, el Municipio de cada cantón está obligado a proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente, También se halla comprometido financiar el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones consagradas en el Código de la Niñez y Adolescencia, el legislador ha creado el Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia cuyas siglas son FONAN. La finalidad, según el Art. 300 del precitado Código es para en concreto: financiar los siguientes programas:

- 1.- “Programas y proyectos de atención a la niñez y adolescencia; y,
- 2.- Estudios e investigaciones sobre la niñez y adolescencia .Los programas, proyectos, acciones y estudios elaborados por los organismos del Sistema y aprobados por el Consejo Nacional, en el marco de las políticas y planes definidos por éste”¹⁶.

Con sujeción a lo dispuesto por el Art. 301 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia dispone de las siguientes fuentes de recursos para la realización de sus finalidades:

- 1.- “Aportes, subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- 2.- Tasas por inscripción de entidades y programas atención a la niñez y adolescencia;
- 4,- Recursos provenientes de convenios de cooperación internacional;
- 5.- El 1% de los recursos provenientes del FODINFA;

¹⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012.- Art. 298.

¹⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012.- Art. 300.

- 6.- Patentes anuales de operación de entidades de adopciones y de centros de desarrollo infantil privados;
- 7.- El 1% de la cooperación internacional a entidades de atención a las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.
- 8.- Las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, serán deducidas del impuesto a la rentas¹⁷.

Los gobiernos municipales pueden constituir fondos para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para la niñez y adolescencia, elaborados por los organismos locales del Sistema y aprobados por el respectivo Concejo Municipal, en el marco de sus políticas y planes locales, cuyas fuentes de financiamiento serán los siguientes:

- 1.- “Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por los respectivos gobiernos seccionales;
- 2.- Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Fondo Municipal;
- 3.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
- 4.- El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses, en su circunscripción;
- 5 El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, establecido en este Código;
- 6.- Las patentes anuales de operación de entidades de adopción;
- 7.- Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras”⁶.

De acuerdo con el principio de descentralización y desconcentración, el Consejo de la Niñez y Adolescencia y los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia manejarán los fondos en forma independiente cada uno de ellos.

¹⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010.- Art. 301.

⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012.- Art. 304.

Así dispone el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia que prescribe: Los Fondos serán administrados, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto, por los respectivos Consejo Nacional y Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia. Los Concejos asignarán los recursos del Fondo según los requerimientos y necesidades de cada organismo, entidad o proyecto, aprobados previamente en sus respectivos planes operativos anuales. El control y auditoría del uso de los fondos asignados será realizado por empresas especializadas, sin perjuicio del control por parte de la Contraloría General del Estado.

De acuerdo al Art. 209 del Código de la Niñez y Adolescencia, “Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento”¹⁸. Como consecuencia del principio de corresponsabilidad del Estado y sociedad, el legislador ha establecido que sean entidades tanto públicas como privadas las cuales se encarguen de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en cada uno de los ámbitos que le ha asignado la ley y reglamento en tratándose de entidades públicas y, el estatuto social, en el caso de las Organizaciones No Gubernamentales. Estas entidades de atención públicas y privadas cada una de ellas en el ámbito de su accionar por ser las obligaciones de carácter público deben cumplir conforme a los principios Constitucionales, convencionales y legales.

Eficacia y legalidad de la acción de los organismos de ejecución.- El Art. 210 del Código de la Niñez y Adolescencia señala; “Las entidades de atención deben realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección

¹⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012.- Art. 209.

de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones de este Código, de los reglamentos y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento¹⁹. El Sistema Nacional de Protección goza de estas dos características: eficacia y legalidad.

a) Eficacia.- Es la capacidad de obrar de todos y cada uno de los organismos que conforman el Sistema para efectivizar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Permite cumplir con el propósito para los cuales han sido creados, resulta un accionar jurídico cargado de efectividad en cada uno de los ámbitos de su competencia. Esta capacidad de obrar se reflejará, cuando se cumplan los deberes y responsabilidades de los niños y adolescentes establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia. Al surgir una amenaza, atentado o atropello de éstos derechos, los organismos del Sistema Nacional están en condiciones legales de afrontar rápida y efectivamente.

b) Legalidad.- El principio de legalidad está consagrado dentro de los derechos civiles que establece la Constitución de la República y forma parte del debido proceso. En las instancias administrativas y judiciales en todos los asuntos relativos a la niñez y adolescencia, están garantizados por normas que constan en el Código de la Niñez y Adolescencia regulando procedimientos administrativos y judiciales. Los diferentes organismos que forman parte del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes se sustentan además en reglamentos e instrucciones de la autoridad o autoridades que han legitimado el funcionamiento de aquellos.

El Código Civil ecuatoriano en el Art. 21 define al menor de edad, o simplemente menor, como la persona que no ha llegado a cumplir los dieciocho años de edad. Para el menor de edad existen una serie de restricciones en el régimen civil que dan lugar a la tutela, curaduría, patria potestad, entre otras.

¹⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010.- Art. 210.

El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia da la siguiente definición; “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. En caso de duda sobre la edad de una persona, este Código señala que se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y, que es adolescente antes que mayor de edad. Todo esto con el fin de protegerlo de responsabilidades jurídicas que se deriven de sus actos, contratos y hechos ilícitos”²⁰.

El sector más vulnerable de la sociedad es la población infantil, indudablemente que la crisis económica ecuatoriana da lugar a problemas familiares, es así que aquellos niños de nuestro país que son sujeto de desprotección y abandono, sienten la necesidad de tomar una decisión prematura de trabajar para sobrevivir como también de ayudar a sus padres.

Según el Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

²⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012.- Art. 4

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”²¹.

La victimología es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo. El estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se

²¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012.- Art. 44, 45; y, 46.

refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes, desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder. Los profesionales relacionados con la victimología pueden ser científicos, operadores jurídicos, sociales o políticos.

El estudio de las víctimas puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista epistemológico analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectadas. En nuestro caso, la victimología nos ayudara a comprender por qué los niños y adolescentes son objetos de desprotección de sus derechos.

Por **integridad psicológica**, es el bien jurídico protegido en lo que se refiere a la naturaleza de su forma de ser en la psiquis de todo individuo. Este bien jurídico está relacionado con la integridad física y sexual, ya que al violarse los mismos producen violación de la integridad psicológica, pero no siempre al lesionarse la integridad psicológica se estará lesionando la integridad física y sexual. Su protección está inmersa dentro de otras figuras jurídicas, el mismo que se lo tendrá como circunstancia agravante de acuerdo a la gravedad de la repercusión hacia dicho bien que se protege.

Por **integridad sexual**, corresponde al bien jurídico de la sexualidad que tiene todo individuo a ser personalísimo e individual, en el cual, por su importancia, el derecho lo ha consagrado como uno de los bienes más preciados a proteger por parte del Estado. La integridad sexual se encuentra protegida dentro del Código Penal, en el capítulo que norma y sanciona a los Delitos Sexuales.

Todo esto el Estado ha tratado de proteger desde un punto de vista penal, pero tomando en cuenta nuestro problema, los adultos se encuentran en superioridad en cuanto a su víctima, y siempre queda en la impunidad estos delitos por falta de denuncia y seguimiento judicial.

El Estado debe preservar y defender las buenas costumbres de orden ético y de las prácticas sexuales abusivas, a fin de que no se alteren las formas superiores de la vida colectiva, evitándose de esta forma el relajamiento y corrupción de la moral pública e individual, degradación que puede ser un obstáculo para el desarrollo económico, social y espiritual de la sociedad.

La protección de los derechos de las víctimas de acoso físico, psicológico y sexual; puede abordarse tanto de una perspectiva penal como de una perspectiva del derecho administrativo. Estas medidas de protección no tienen por qué ser excluyentes unas de otras, sino que, por el contrario, estas deben de estar estrechamente vinculadas.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

En la ejecución del presente trabajo también emplearé los métodos que me permitirán seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos. Para el efecto los otros métodos que aplicaré son: el inductivo, deductivo, analítico-sintético, comparativo y dialéctico, los mismos que me servirán para desarrollar

el proyecto investigativo y concretamente llegar a la verificación de la hipótesis a fin de obtener nuevos conocimientos.

El método inductivo y deductivo será aplicado en el desarrollo de la Revisión de la literatura tomando referentes de doctrinas y nuevas tendencias relacionadas a la problemática a investigar de aspectos generales a particularidades de temáticas objeto de estudio o viceversa.

El método comparativo será empleado en el estudio de la normativa extranjera relacionada a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de su integridad física, psicológica y sexual, por parte de organismos del Estado.

El método exegético que será utilizado al momento de desarrollar y analizar las normas jurídicas nacionales e internacionales.

Los métodos aplicados a las ciencias jurídicas, implica que determinaré el tipo de investigación jurídica a realizar; que se concreta en una investigación del Derecho de Menores, tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Para el desarrollo de la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas emplearé el método estadístico. En el análisis de los resultados será aplicado el método analítico.

La presente investigación será de tipo generativa, para la recopilación de información recurriré a las técnicas de investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa y de campo que será desarrollada en el transcurso de seis meses.

7. 2. Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de tres casos, cuyos resultados reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos veinte personas para las encuestas entre abogados, funcionarios judiciales y personas involucradas en esta problemática en la ciudad de Loja o Zamora y diez personas para las entrevistas entre Jueces, Autoridades Públicas, Docentes Universitarios y Abogados en libre Ejercicio; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los resultados de la investigación se presentaran en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la construcción del marco teórico y la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. 3. Esquema Provisional del Informe.

El informe final de la investigación socio - jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, en actual vigencia, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión, Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio Teórico;

- a) Marco Conceptual; El síndrome del maltrato infantil, el derecho a la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes, el interés superior, la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- b) Marco Jurídico-Constitucional, Tratados Internacionales, Código de la Niñez y la Adolescencia.
- c) Criterios Doctrinarios; Consulta de autores nacionales y extranjeros.

Acopio Empírico;

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,
- c) Presentación y análisis de los estudio de casos.

Síntesis de la Investigación Jurídica;

- a) Indicadores de verificación de los objetivos,
- b) Contrastación de las hipótesis,
- c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,
- d) Deducción de conclusiones,
- e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1.- Recursos Humanos:

- **Director de Tesis:** Dr. Leandro Peña Merino
- **Entrevistados:** 10 personas conocedores de la problemática.
- **Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo
- **Proponente del Proyecto:** Irma Lucia Pérez Pérez

9.2.- Recursos Materiales

Valor USD.

• Trámites Administrativos.....	\$ 200
• Material de oficina.....	\$ 150
• Bibliografía especializada(Libros).....	\$ 200
• Elaboración del Proyecto.....	\$ 150
• Reproducción de los ejemplares del borrador...	\$ 150
• Elaboración y reproducción de la tesis de grado	\$ 200
• Transporte.....	\$. 200
• Imprevistos.....	\$ 200

Total

.....
\$ 1450.00

9.3.- Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

10 BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ALBAN E. Fernando, GARCÍA Hernán, GUERRA Alberto. “Derecho de la Niñez y Adolescencia”. Edición Actualizada Corregida y Aumentada, Fundación “Quito Sprint”. Quito – Ecuador. 2008.
- ❖ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- ❖ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2012.
- ❖ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2012.
- ❖ CODIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.
- ❖ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- ❖ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA., Editorial OCÉANO- Barcelona-España.
- ❖ LARREA Holguín, Juan. "Código Civil con Jurisprudencia". Corporación de Estudios y Publicaciones.- Tomo I. Editorial CPE.- Actualizada a 2002. - Quito Ecuador.
- ❖ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.- IV edición.- Editorial Omeba S.A. Buenos Aires.- 1998.
- ❖ OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales”, Sexta Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1978.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	13
5. MATERIALES Y MÉTODOS	66
6. RESULTADOS	70

7. DISCUSIÓN	105
8. CONCLUSIONES.....	112
9. RECOMENDACIONES	114
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	115
10. BIBLIOGRAFÍA	118
11. ANEXOS	121
INDICE	150